

*Com. de Ministros de Salta*

*Querochires*

**REFUTACION**

HECHA POR D. MANUEL R. TRELLES

Al escrito del Dr. D. Agustín Matienzo

**SOBRE LA CUENTION DE LÍMITES**

ENTRE LA

**REPÚBLICA ARGENTINA**

y

**BOLIVIA**

Reimpreso en Salta.

*Con un apéndice que comprende el primer artículo sobre límites del Sr. Trelles y otros publicados en la «Democracia» de Salta, por D. Juan Martín Leguizamón.*

**Abril de 1872.**

*Imprenta Salteña.*

Cup 405.C.25

# REFUTACION

Hecha por D. Manuel R. Trelles

Al escrito del Dr. D. Agustin Matienzo

SOBRE LA CUESTION DE LÍMITES

ENTRE LA

REPÚBLICA ARGENTINA

y

BOLIVIA

---

Reimpreso en Salta.

Abril de 1879.



Todo lo contenido en este  
folleto con prefacio, con  
mayor estension, lo de Trelles  
en la Revista del Archivo como 4.<sup>o</sup>  
de la Rep. de Guaymas y Luruzcica  
en el vol. sobre Lincón en Bolivia  
(1872)



## AL PÚBLICO.

Hay cuestiones que por si solas abarcan una trascendencia tal, que para debatirlas y formar sobre ellas un juicio preciso y tranquilo, es necesario consultar con detencion, no solamente las causas que las motivan, sino tambien todas las credenciales que pueden prestarles luz, para llegar sin esfuerzo al conocimiento de la verdad, oscurecida muchas veces por sofismas levantados por la pasion, en el calor de la controversia.

Una de estas es la cuestion de limites, entre la Republica Argentina y Bolivia que viene absorbiendo la atencion pública por las circunstancias especiales en que ha surgido, y por el calor con que la debaten dos distinguidos publicistas el Dr. D. Manuel R. Trelles, y el Dr. D. Agustin Matienzo.

Este último ha publicado no hace mucho tiempo un folleto sobre este interesante y fecundo tópico, en el que pretende probar el ningun derecho que tiene la Republica Argentina para jestionar los limites sobre Bolivia, que legitimamente le corresponden.

Pero el Sr. Trelles, cuyos escritos y competencia en esta materia son conocidos del público, acaba de refutar aquel folleto, como se verá en el que publicamos á continuacion, donde combate con ventaja aquellos principios en que el Dr. Matienzo ha querido basar su argumentacion.

Recomendamos pues esta publicacion, á todos los que quieran estudiar á la luz de la verdad histórica, esta importante y trascendental cuestion.

Salta, Abril de 1872.



LA PUNTA

Las cuestiones que por el señor Matienzo se han publicado en el número de la revista de la semana pasada, y que se refieren a la cuestión de límites entre la República Argentina y la República Boliviana, han sido publicadas en el número de la revista de la semana pasada, y que se refieren a la cuestión de límites entre la República Argentina y la República Boliviana.



CUESTION DE LIMITES

ENTRE LA REPUBLICA ARGENTINA

BOLIVIA

En La Nacion de 31 de Octubre del año anterior publicamos un articulo indicando sumariamente los titulos de la Republica Argentina que deben tenerse presentes al tratar la cuestion de limites pendientes con la Republica de Bolivia.

El Dr. D. Agustin Matienzo ha procurado refutar nuestro escrito, dando a luz un folleto de observaciones que le agradecemos sobre manera, por que nos proporciona la oportunidad de continuar ilustrado la cuestion.

Dice muy bien el Dr. Matienzo, que la discusion publica es necesaria en materia de cuestiones de limites entre las naciones.

Bolivia no habia manifestado sino pretensiones territoriales, sin exhibir titulo para fundar esas pretensiones.

Era indispensable que el publico conociese ese titulo, y nos encargamos de presentarlo en nuestro mencionado escrito, recordando la ley del congreso argentino de 9 de Mayo de 1825, unico titulo territorial de Bolivia, aceptado entonces por ella y negado ahora por el señor Matienzo, que da la preferencia a un pretendido titulo que va a buscar en los archivos del tiempo del coloniaje, que tan



mala impresion le hacen cuando hablan en contra de las pretensiones de su patria.

Precisamente es la República Argentina la que menos necesita, en esta cuestion, ocurrir a los archivos que el Sr. Matienzo llama, equivocadamente, de los reyes; y decimos equivocadamente, porque esos archivos no pertenecen como legado de la madre patria, como depositarios de la historia colonial, y como conquista de nuestra emancipacion.

Apesar de la ley del Congreso Argentino y de su aceptacion por la parte favorecida; actos fundamentales de la República Boliviana, que no hemos ido a buscar en los archivos de la colonia, el Dr. Matienzo supone que es a los archivos de los reyes y no a las manifestaciones de los pueblos, a que nos atenemos en esta cuestion.

Para él, solamente Bolivia es pueblo que ha podido manifestar su voluntad y hacerla efectiva por medio de usurpaciones ó declaraciones particulares. La República Argentina no ha tenido derechos, ni sus manifestaciones valen mediando la voluntad de Bolivia.

Esta puede declarar de su pertenencia pueblos y territorios, eligiendo el titulo que mejor cuadra a sus pretensiones, sea en los archivos de los reyes ó donde mejor le plazca; y la República Argentina debe guardar silencio, porque está de por medio, a mas de la voluntad de Bolivia, la teoria de los hechos consumados.

El principio aceptado por los gobiernos de América para servir de base en la fijacion de limites entre los diferentes estados de Bolivia es libre para reconocerlo en la cuestion de limites con Chile, y para recharzarlo respecto de la República Argentina, apesar del derecho de gentes que establece el principio que ninguna nacion puede rehusar razonablemente la regla de que se ha servido en sus controversias con otras.

El fundamento que presenta el Dr. Matienzo para considerar inaceptable el principio del *uti possidetis* del año 10, es que no puede Bolivia considerar que su origen



nacional sea solamente desde ese año, por que seria renunciar al año mas glorioso de su historia, que es el de 1809, época memorable en que proclamó espresamente su independencia del gobierno español.

Esta es una de las muchas equivocaciones y anacronismos en que incurre el Dr. Matienzo.

Bolivia, entidad nacional creada en 1825, proclamada su independencia en 1809, en que solo tuvieron lugar en el Alto Perú conmociones aisladas y sin trascendencias, sofocadas al nacer, se parece a aquella ciudad de que nos habla el mismo Dr. Matienzo, que aunque fundada en 1539, pudo algunos años antes dar su nombre para el bautismo que hizo Gaboto de nuestro rio por el año de 1825.

Para aquellos de nuestros lectores que no recuerden la fecha en que el Alto Perú declaró su independencia, en virtud de la libertad en que la República Argentina lo dejó para disponer de su suerte, diremos que ese acto tuvo lugar el 6 de Agosto de 1825.

Pero como en una de las conmociones de 1809 se pretende que la audiencia de Chuquisaca se proclamó independiente de la autoridad del virrey de Buenos Ayres, y de toda otra cuyo nombramiento emanase de los que gobernaban entonces la España, es consiguiente que en esa fecha se funde el Dr. Matienzo para mostrar el titulo jurisdiccional de la audiencia que entonces se proclamó independiente de las autoridades mencionadas, segun el señor Matienzo, *menos de Fernando VII*, segun la historia.

Vamos a mostrar cuan arbitraria y caprichosa es la eleccion del año de 1809, y como seria perjudicial para Bolivia aceptarla para su *uti possidetis*, cuando tiene titulo para declararse señora, no solo de la jurisdiccion de Charcas de 1809, sino de la anterior a 1783.

El levantamiento de varias secciones del Alto Perú, el año de 1780, es la primer proclamacion de independencia de los americanos de aquel país. Entonces se des-

conoció en el Alto Perú toda clase de autoridad europea con la sangre de los españoles hasta los bohillos. Fue un pronunciamiento infinitamente mas poderoso que el de la Paz, mas decidido y uniforme que el de Chuquisaca, mas atrevido y vasto que ambos, y, sobre todo anterior á los de 1809.

Probablemente el olvido de este acontecimiento ha inducido al Dr. Matienzo á elegir para su *uti possidetis* el año de 1809, cuando debió fijarse en el de 1780, época en que, á mas de no existir la República Argentina, no existia tampoco la audiencia pretorial de Buenos Aires, pues era la subordinada de Charcas lo que estendia entonces su jurisdiccion hasta la estremidad austral del continente.

Se vé, pues, que Bolivia, con la facultad de elegir año para su *uti possidetis*, tendria título para suprimir, no solo la República Argentina sino tambien las del Uruguay y Paraguay, secciones todas de la audiencia de Charcas en 1780. Lo único que quedaria libre en la República Argentina, seria la antigua provincia de Cuyo, que en esa fecha reconocia la jurisdiccion de la audiencia de Chile, lo que no impedia que perteneciese al Gobierno del vireynato del Rio de la Plata, y no al Gobierno de Chile, desde el año de 1776.

El Dr. Matienzo, deslumbrado con los títulos de las audiencias, que, á toda costa, pretende darles el primer lugar en la cuestion, asegura repetidas veces que á la República Argentina pertenecen las provincias de Cuyo, porque fueron agregadas á la audiencia de Buenos Aires en 1783. Y esto lo dice apesar de tener presente la cédula de ereccion del vireynato de Buenos Aires, pues la trascribe en parte. En ella puede ver el Dr. Matienzo que la agregacion de esas provincias se hizo al vireynato en 1776, y podrá convencerse que es por ese título gubernativo y no por el posterior de la audiencia, que la República Argentina sucedió en el Gobierno de las provincias de Cuyo.

No es, por consiguiente aceptable la eleccion arbi-

traria de proclamaciones, como no lo es la de títulos. Es indispensable reconocer el principio general establecido por los fundadores de la independencia, en prevision de las pretensiones exageradas que pudiesen manifestarse; y es necesario aceptarlo aplicado á las divisiones gubernativas, y no á las judiciales, como se trataba de gobiernos y no de tribunales de justicia.

Bolivia ha reconocido ese principio, y sin este reconocimiento no habria podido manifestar títulos anteriores á 1810. Sus argumentos en la cuestion con Chile, como en la de Atacama, con la República Argentina, habrian sido semejantes á los que hace el Sr. Matienzo, fundados solamente en la pretendida voluntad popular. Pero á una nacion civilizada, como Bolivia, no se le puede hacer el agravio de presumir siquiera que descenderá al nivel de los pueblos primitivos, atrincherándose en el argumento de su voluntad, por mas que algunos de sus mal aconsejados mandatarios hayan tomado su nombre para proceder arbitrariamente con los vecinos.

Pero dice el señor Matienzo que Bolivia «lejos de haber aceptado ese principio en sus relaciones con la República Argentina, ha aceptado espresamente, al contrario, un principio mas general y mas equitativo y fraternal. Ha aceptado el principio de que la posesion por si sola no causa ningun derecho *respecto de los territorios* de una de las repúblicas, debiendo considerarse siempre como partes integrantes de la nacion á que hubiesen pertenecido *desde su origen.*»

Si al recordar esta declaracion contenida en el tratado de 1865, el Sr. Matienzo lo hace en la creencia de que ella destruye ó anula el principio del *uti possidetis* de 1810, permitanos que le digamos que está en completo error. Esa declaracion, lejos de anular el principio, lo deja subsistente y en todo su vigor.

Y en efecto, si él faltase, que regla invocaria Bolivia para demostrar la estension de las provincias sobre que fué creada? Le bastaria designar como propios los ter-

itorios que posee y los que pretende apropiarse? No se necesitan títulos, y estos no han de referirse á una época verdaderamente memorable, reconocida de antemano, para evitar la eleccion arbitraria de fecha como las de 1809 y 1780? Puede alguna de estas dos fechas, ó los movimientos sin resultado que tuvieron lugar en ellas, entrar en competencia con la de 1810, cuya revolucion consumó la independencia del continente? De ninguna manera; y es por eso que nadie se acordó de ellas para limitar el principio del *uti possidetis* con el derecho que solo correspondia á la revolucion de 1810.

O cree el Dr. Matienzo que la declaracion de 1865, envuelve el reconocimiento de la soberania de Bolivia sobre Tarija, Mojos y Chiquitos?

Así parece creerlo cuando dice: «En un país como América, cuyo principio fundamental es la soberania popular, no puede averiguarse en los archivos á que nacion originaria *un pueblo* porque su voluntad, asignacion y el hecho histórico de su expresion solemne, son el único título que lo designa como parte integrante de una nacion».

«Los territorios fronterizos de esos pueblos pueden discutirse al tratarse de límites; pero no los pueblos mismos, porque entonces la cuestion se convertiria en cuestion de independencia y de soberania, y entonces los únicos argumentos serian el de la conquista ó de la defensa armada.»

Se vé que el Sr. Matienzo está en la creencia de que, en esta cuestion, la República Argentina solo vá á discutir los territorios fronterizos y no las provincias usurpadas; porque estas están habitadas por pueblos que no pueden discutirse desde que pertenecen á América cuyo principio fundamental es la soberania popular! Y esto lo dice el Sr. Matienzo apesar de la declaracion del tratado de 1865, que terminantemente establece que *la posesion por sí sola no causa ningun derecho respecto de los territorios de una de las repúblicas*.

O no sabemos lo que significan las palabras territo-

*rios de una de las repúblicas*, ó ellos se refieren á lo que en derecho de gentes se entiende por territorios de una nacion.

Si el artículo se hubiese referido solamente á los territorios fronterizos que indica el Sr. Matienzo, es claro, que ya quedaba reconocida por el Gobierno Argentino la soberania de Bolivia sobre las provincias cuestionadas y que ese reconocimiento lo habria hecho antes de tratar la cuestion sobre á cual de las repúblicas pertenecen esas provincias, lo que no puede presumirse siquiera que haya cabido en la mente de gobiernos como el argentino y el de Bolivia, que en el mismo tratado se refieren á la discusion futura del asunto.

Es tan clara la declaracion á que nos referimos, que basta leer el artículo que lo contiene para que sea comprendido por todo el que no este preocupado con la idea de seguir reteniendo lo ajeno.

Pero la cuestion, dice el Sr. Matienzo, se convertiria entonces en cuestion de independencia y soberania.

Nadie sabe cuando las provincias cuestionadas hayan proclamado su independencia y soberania, ni cuando hayan gozado de los derechos correspondientes, y se les haya reconocido por nacion alguna, y menos por Bolivia que las conserva sometidas al yugo de su constitucion unitaria.

La provincia de Tarija es la que tiene por la ley argentina de 30 de Diciembre de 1823 derechos de soberania é independencia iguales á las demas provincias argentinas, derecho de que no ha gozado por la usurpacion de Bolivia. Es pues una cuestion de soberania é independencia para la República Argentina, la cuestion de Tarija, y es una cuestion de soberania é independencia para Tarija, que demasiado tiempo ha estado privada de sus derechos de provincia argentina soberana.

Pasemos á Mojos y Chiquitos. Estas que fueron provincias independientes bajo el régimen colonial, y que tienen derecho, como Tarija y las demas provincias argentinas, á la soberania é independencia que les reconoca

nuestra constitucion federal, se encuentran, como Tarija, privadas de esos derechos. Es pues para la República Argentina como para las provincias de Mojos y Chiquitos, cuestion de soberania é independencia la indebida posesion en que se halla Bolivia de esas dos provincias argentinas.

H.

Personajes de los mas distinguidos, entre los que hicieron un papel espectable en la revolucion sud-americana, y los mas altos poderes del continente, sin exceptuar el Imperio del Brasil, tuvieron ocasion de manifestar, oficial y practicamente, su respeto á los principios consagrados por el derecho de gentes, con motivo de la conclusion de la guerra de la independencia y creacion de una república en el Alto Perú.

Solamente el gobierno de Bolivia quiso ser la excepcion, y el primero en dar el ejemplo de desconocimiento del derecho y de las prácticas mas recibidas entre naciones cultas.

Atacama, Tarija y Chiquitos, provincias fronterizas, fueron las que dieron ocasion á las manifestaciones á que nos hemos referido.

El partido de Atacama permanecia incorporado á la provincia de Salta, y habia sido sostenido por esta, contra el poder realista del Alto Perú desde el año de 1816. Libertado definitivamente el Alto Perú en 1825, el presidente interino de Potosí, á cuya circunscripcion legal pertenecia Atacama, reclamó al gobernador de Salta aquel partido, y sin esperar contestacion impartió órdenes directas al sub-delegado del gobierno de Salta que lo comandaba, posesionándose de ese modo por propia autoridad, de aquel territorio.

El gobernador de Salta se limitó á hacer presente ese procedimiento irregular al general Sucre, con cuyo motivo tuvo esta oportunidad de manifestar que *un canton no tiene derecho de reunirse á la asociacion que guste, refi-*

riéndose al partido de Atacama que libremente se habia anexado á Salta, en 1816. El mismo principio habia sostenido el gobernador de Salta, General Arenales, respecto de Tarija.

Con motivo de las vacilaciones y sorpresas de que era victima el partido de Tarija, y de las negociaciones que á su respecto se entablaron entre la Legacion Argentina y el General Bolívar, nuestros plenipotenciarios, Alvear y Diaz Velez, comprendieron la conveniencia de reconocer espresamente un principio que cerrase para todo tiempo la puerta á segregaciones tumultuarias de partidos ó provincias de una republica para incorporarse á otra; y despues de conferenciar con el Libertador sobre la materia, se cambiaron las notas siguientes en que se trata tambien del asunto de Atacama, quedando resuelto juntamente con el de Tarija.

Potosí 24 de Octubre de 1825—Los que suscriben tienen el honor de hacer saber á S. E. el Libertador de Colombia, Encargado del mando Supremo del Perú, que se hallan con órdenes de su Gobierno para reclamar de S. E. la devolucion del territorio de Tarija, ocupado por una division del Ejército Unido Libertador. Los que suscriben han manifestado ya á S. E. esto mismo antes de ahora en las conferencias privadas que se han tenido sobre la materia, y llenos de satisfaccion por la conformidad de sentimientos de S. E. hacen ahora la reclamacion formal y espresa en que ha convenido S. E. y que creen los que suscriben necesaria para evitar en lo sucesivo cualquier motivo de divergencia que pudiera ocurrir en un negocio terminado definitiva y solemnemente entre autoridades competentes. A mas de esto: los que suscriben creen que en materias de esta naturaleza, que con el trascurso del tiempo pueden dar origen á desavenencias entre estados destinados por otra parte á ser amigos, no hay precaucion que sea superflua para evitarlo, y esta la razon que los impulsa á suplicar á S. E. se digne declarar oficialmente:

1.º Que reconoce anárquico el principio de que un territorio, Pueblo ó Provincia tenga el derecho de separarse por su propia y esclusiva voluntad de la asociación política á que pertenece para agregarse á otra sin el consentimiento de la primera.

2.º Que en vista de los documentos presentados á S. E. resultando justificados, que antes de los acontecimientos de la revolución el territorio de Tarija pertenecía á la Provincia de Salta, reconoce como parte integrante de aquella provincia, y por consiguiente de la República de las Provincias Unidas del Rio de la Plata dicho territorio.

Los que suscriben cumplen con el mas grato deber ofreciendo á S. E. sus sentimientos de respeto y consideración particular—Carlos de Alvear—José Miguel Díaz Velez—Exmo. Sr. Presidente de Colombia, Encargado del mando supremo del Perú—Es copia: Oro”.

«Palacio de Gobierno en Chuquisaca, á 6 de Noviembre de 1825—A los S. S. Ministros Plenipotenciarios y Enviados Extraordinarios de la República Argentina.—El abajo firmado, Secretario General de S. E. el Libertador, tiene el honor de someter á la consideración de los señores Ministros Plenipotenciarios de la República Argentina que á consecuencia de la respetable nota que con data de 25 de Octubre último en Potosí dirigieron á S. E. los señores Ministros, el Secretario General ha recibido orden para responder á los señores Plenipotenciarios que es muy conforme con los principios que profesa el Libertador el primer artículo cuya declaración por parte de S. E. desean los señores Ministros del Rio de la Plata; y en cuanto al segundo artículo, S. E. reconoce el derecho clásico que asiste á las Provincias de la Union para reclamar la de Tarija, como tantas veces se ha repetido á los señores Ministros Plenipotenciarios por parte del Libertador en sus diferentes conferencias privadas. Mas S. E. al Libertador se cree obligado á ofrecer á la consideración de los señores Ministros, dos previas ob-

servaciones antes de mandar entregar el territorio de Tarija al Gobierno del Rio de la Plata.

«Primero: la Provincia de Tarija está incorporada eventualmente, y por un efecto puramente militar al territorio de las Provincias del Perú, cuya independencia de las del Rio de la Plata ha sido solemnemente declarada por la Asamblea de Chuquisaca. Así, S. E. considera como un reconocimiento implícito de la independencia del Alto Perú por parte del Gobierno del Rio de la Plata la demanda parcial que se hace ahora de la Provincia de Tarija; porque á no ser así la Provincia de Tarija como el resto del antiguo territorio del Rio de la Plata debería seguir una suerte misma, y su reclamo debería ser total, si tales fueran las pretensiones de aquel Gobierno.

«Segundo: S. E. considera que hallándose la Provincia de Atacama en un caso bastante semejante al de Tarija, S. E. no puede menos de exigir á los Señores Ministros Plenipotenciarios del Rio de la Plata una renuncia formal y completa á nombre de su Gobierno de la Provincia de Atacama á favor del territorio Alto del Perú.

«S. E. se lisonjea de recibir una respuesta esplicita y conforme á las miras que propone para mandar librar inmediatamente las órdenes que los Señores Ministros Plenipotenciarios han indicado á S. E. por nota de la misma data para la entrega de la Provincia de Tarija al Edecan de la Legación Argentina D. Ciriaco Díaz Velez.

«El que firma se lisonjea de que podrá renovar con este motivo á los señores Ministros Plenipotenciarios su mayor respeto.—F. S. Esterós.—Es copia. Oro»

«Chuquisaca, 10 de Noviembre de 1825—Los abajo firmados han recibido y se han impuesto de la nota que con fecha 6 del presente les ha dirigido S. E. el Libertador Presidente de Colombia y el Perú, por medio del señor Secretario general, con relacion á la reclamación hecha por los que suscriben á nombre de su Gobierno del

territorio de Tarija, y al contestarla deben asegurar á S. E. que aceptado el primer artículo de la nota de 25 de Octubre sea con satisfacción reconocido por S. E., como lo esperaban, un principio que es el que sirve de base á todas las sociedades conocidas. Que particularmente la admision del segundo deja fuera de toda duda el derecho con que las Provincias Unidas reclaman el territorio de Tarija, y por consiguiente los Ministros consideran concluido este negocio. Por lo demás los infrascritos van á hablar francamente sobre las observaciones que S. E. se digna presentar á su consideracion.

«S. E. cree que la reclamacion del territorio de Tarija por el Gobierno Argentino envuelve el reconocimiento tácito de la independencia de las Provincias del alto Perú declarada por la Asamblea de Chuquisaca en el mismo hecho de no hacerse la reclamacion por todo el alto Perú. Los Ministros que suscriben respetan altamente la opinion de S. E., mas creen oportuno decir con claridad, que la ley de 9 de Marzo que deja al alto Perú en libertad de disponer de su suerte, es la que, á su juicio, comprende la sancion de su Independencia por el Estado Argentino. En efecto, el limitarse al Gobierno de la República del Río de la Plata á reclamar únicamente el territorio de Tarija que no pertenecía al alto Perú, es una consecuencia de aquella ley. Seguramente ella es la garantia mas fuerte que puede tener el alto Perú de que su independencia será reconocida por la República del Río de la Plata, pues aquel Gobierno no podría sin caer en inconsecuencia desaprobando la determinacion que estas provincias tomaron, *despues de autorizarlas para tomar la que mas les conviniese.*

«Habla luego S. E. del territorio de Atacama, y poniéndolo en un caso semejante al de Tarija exige de los infrascritos una renuncia completa y formal, á nombre de su Gobierno de aquel territorio á favor del alto Perú. S. E. conoce bien que para hacer semejante renuncia sería menester que los infrascritos recibiesen una

autorizacion expresa del Gobierno que representan, y que no habiendo podido prevenir este caso, tampoco han podido por consiguiente ser autorizados para ello. Mas: los que suscriben no creen necesaria la renuncia que se les pide, porque perteneciendo Atacama, como parece haber pertenecido al departamento de Potosí, *ella está incluida en la ley de 9 de Mayo—y correrá la suerte del departamento á que pertenezca.* Otra circunstancia que contribuye á dar fuerza á este cálculo es que habiendo recibido los que firman instrucciones de su Gobierno para la reclamacion de Tarija, carecen de ellas con relacion al territorio de Atacama.

«Los que suscriben se lisonjean de haber satisfecho á S. E. el Libertador en cuanto al contenido de la nota á que contestan, y repiten á S. E. la demanda de las órdenes para la entrega y desocupacion del territorio de Tarija.

«Ellos aprovechan esta ocasion de saludarle con las consideraciones respetuosas que siempre—Carlos de Alvear—José Maria Dias Velez—Exmo. Sr. Libertador, Presidente de Colombia, Encargado del mando Supremo del Perú—Es copia. Oro.»

«Palacio de Gobierno en Chuquisaca, á 17 de Noviembre de 1825—A los señores Ministros Plenipotenciarios y Enviados Extraordinarios de la República Argentina cerca de S. E. el Libertador—El abajo firmado tiene la honra de poner en el conocimiento de los señores Ministros Plenipotenciarios de la República Argentina que S. E. el Libertador ha accedido á la entrega de la Provincia de Tarija, demandada segunda vez por los señores Ministros en la nota que con fecha 10 del presente se sirvieron dirigir á S. E., y que en su virtud ha mandado librar las órdenes necesarias para que se verifique la entrega dicha.

«S. E. cree muy necesario llamar la atencion de los señores Ministros hácia la pretencion que el general Arenales, Gobernador de Salta, alegó en favor de la República

del Río de la Plata con respecto á la provincia de Atacama en nota que con fecha 6 de Agosto dirigió sobre el particular al Presidente del departamento de Potosí General Miller. Aunque segun las observaciones hechas por los señores Ministros en la nota que se contesta creen con demasiada justicia que Atacama está comprendida en la ley de 9 de Mayo espedida por el Congreso argentino, y opinan favorablemente sobre la pertenencia de dicha provincia á las del alto Perú, con todo, si por algun suceso que no debe ni aun preveer por no ofender al Gobierno del Río de la Plata, este Gobierno renueva la demanda hecha por el General Arenales sobre la provincia de Atacama, S. E. el Libertador ordena al que suscribe, que espese á los señores Ministros que para tal caso le queda al alto Perú su derecho á salvo para hacer valer el que le corresponde á la provincia de Tarija, por ser igual el caso entre los dos gobiernos, pues solo la posesion eventual y momentánea es la que se puede alegar por ambas partes. Asi: la entrega se realizará con esta condicion, aun que S. E. está altamente satisfecho de que jamás el Río de la Plata será capaz de renovar la demanda del General Arenales, que á la verdad está en entera oposicion con las doctrinas y principios que tan sábia y debidamente profesan los señores Ministros Plenipotenciarios.

«El infrascrito tiene la honra de repetir á los señores Ministros su mayor consideracion y respeto—Felipo Santiago Esterós—Es copia, Oro.»

Como por esta nota del General Bolivar, podria formarse un juicio equivocado respecto de la conducta observada por el General Arenales en el asunto Atacama, nos parece indispensable copiar la que sobre el particular pasó el gobernador de Salta al General Sucre, en que se esplica satisfactoriamente esa conducta. Además se encuentran consignados en ella datos muy importantes para establecer debidamente los hechos.

«Salta y Octubre 4 de 1825—Al Exmo. Sr. Gran-

Mariscal de Ayacucho, Antonio José de Sucre, Comandante en Jefe del Ejército Unido Libertador del Perú—Exmo. señor—He leído con detencion la respetable nota de 29 de Agosto anterior, que V. E. se sirve dirigirme en contestacion á la mia de 6 del mismo, despachada al Sr. Presidente del departamento de Potosí con motivo del oficio que pasó á este Gobierno reclamando el canton ó partido de Atacama.

«Si forzado á contestar á la reclamacion indicada del Sr. Presidente de Potosí, me fué preciso anticiparle, que nada querria menos que sostener pretenciones de la naturaleza de la presente, por su transcendencia siempro odiosa y perjudicial á la buena armonia que debe establecerse entre gobiernos limitrofes, hoy que tengo el sentimiento de que V. E. haya creído desgraciadamente que mi conducta en este caso ha sido un poco diversa de la que se dignó V. E. observar conmigo, cuando solicité la reunion del canton de Tarija á esta provincia, es ciertamente mayor el disgusto, con que me resuelvo á entrar en este asunto, solo por manifestar á V. E. que mis consideraciones y respetos hacia la autoridad de V. E. en nada se han desnivelado de la delicadeza con que V. E. se condujo en aquella ocurrencia.

«Cuando estrechado á dejar cubiertas las responsabilidades del puesto que ocupó, y obligado además por una resolucion terminante de la H. Junta de Representantes de esta Provincia, tuve la franqueza de entrar en una atenta y comedida esposicion de las razones, que á mi juicio fundaban el derecho de esta provincia para mantenerse en posesion del partido de Atacama, hasta que por un Congreso General ó por convencion pudiese arreglarse amigablemente el punto en cuestion; ninguna de aquellas razones, cualquiera que fuera su valor, causó la mas pequeña alteracion en las delicadas consideraciones que he guardado constantemente á la autoridad de V. E. ni tuvo el menor influjo en mi conducta con respecto á aquel canton. Desde que fué este reclamado por el Señor Pre-

sidente interino del Departamento de Potosí, mis consideraciones fueron á tal grado, que sin embargo de haberse él adelantado, (pendiente la contestacion) á comunicar órdenes directas á un sub-delegado puesto por este Gobierno y que dependia de su autoridad, ni yo hice la menor prevencion sobre la poca regularidad de aquellas órdenes, ni quise exigir siquiera que se esperase el resultado de la contestacion, pendiente entonces de la resolucion de la H. Junta de Representantes; como esperó yo en Chuquisaca la determinacion de V. E. sin comunicar orden ninguna al Gobernador depuesto por el Sr. Coronel O'Connor, hasta que V. E. se dignó prevenir á este que prescindiese de todo conocimiento en los asuntos de Tarija. *Está pues de manifesto que en Tarija nada se innovó hasta que fué comunicada la orden de V. E. al señor Coronel O'Connor; mientras que en Atacama, que dependia de este Gobierno desde el año diez y seis, no se esperó ninguna resolucion mia, para dar y hacer obedecer las órdenes del Sr. Presidente de Potosí sobre aquel territorio.* Sin embargo; mi conducta no puede ser ni mas circunspecta, ni mas delicada aun con respecto á la autoridad del Sr. Presidente de aquel Departamento.

«Por lo demás, yo no podia acceder llanamente á la entrega del Partido de Atacama; porque organizada la Republica Argentina bajo la autoridad de un Congreso General, ni estaba en mi facultad deliberar sobre la desmembracion de un territorio que de hecho pertenecia á esta Provincia y de consiguiente al Estado Argentino; ni crei que pudiese parecer extraño, el que así por haberse sometido libre y espontáneamente á este Gobierno desde mucho antes que las armas victoriosas de V. E. diesen la libertad á todo el Perú, como por haber esta Provincia conservado su libertad á costa de grandes sacrificios, se mantuviese en la posesion de dicho partido, como lo estuvo á la terminacion de la guerra del Perú, hasta un arreglo final y amistoso de los límites que deben dividir este Departamento del de Potosí.

«Convengo con V. E. en que *un canton no tiene el derecho de reunirse á la asociacion que guste; mas no sé si me engaño en persuadirme que tanto el espresado sometimiento libre y espontaneo de Atacama desde el tiempo en que auxiliada por los esfuerzos de este Gobierno pudo y debió arrancarse del poder de los españoles para agregarse á esta Provincia, como haber esta costado y sostenido su libertad desde el año 16, eran dos títulos que legitimaban bastantemente su posesion, para que fuese mantenida en ella hasta que por una autoridad competente ó por una convencion amigable se arreglase definitivamente este punto; que fué el objeto á que se dirigió la nota de este Gobierno de 6 de Agosto último.*

«Quiera V. E. permitirme ahora la franqueza de indicar ligeramente con este motivo, que ni el pronunciamiento de Tarija ha sido la espresion del voto general de aquella Provincia por agregarse al alto Perú, como lo anunciaron los individuos de su municipalidad, sino la obra de unos pocos: ni el Partido de Atacama en su reincorporacion á Potosí ha hecho mas que obedecer las órdenes que se comunicaron por el Sr. Presidente de aquel Departamento al subdelegado puesto por este Gobierno. Mas parece escusado insistir ya en este particular, *supuesto que V. E. y yo estamos convenidos en que cualquiera variacion se hará amigablemente, cuando los negocios del Alto Perú se arreglen de un modo final con los Gobiernos limitrofes; á cuyo efecto se ha dado conocimiento de esta ocurrencia á la Legacion destinada por el Gobierno del Rio de la Plata cerca S. E. el Libertador Presidente de la Republica del Perú.*

«Ultimamente debo aprovechar esta ocasion de poner en conocimiento de V. E. que sin embargo de la prevencion hecha al Sr. Coronel O'Connor, de que V. E. se digna noticiarme por su respetable nota á que contesto, para que marchase á Tarija *avisándomelo; el ha hecho marchar sus tropas á aquel territorio (segun acaba de comunicármelo el Gobernador de Tarija por ofi-*

cio de 23 de Setiembre próximo pasado) sin haberle merecido la atención de que se sirviese avisarme su movimiento. Mas no por eso dejaré de prevenir á aquel Gobierno, que le sean franqueados todos los auxilios que puedan proporcionarle en su territorio.

«Yo ruego á V. E. en conclusion quiera persuadirse que mis respetos y consideracion á la autoridad que V. E. egerece dignamente, han sido hasta aqui y serán siempre tan delicados como es altamente sincera la amistad y distinguido el aprecio con que me honro de ser su muy atento servidor—Escópia, *Bustamante*, secretario.

### III.

Los documentos que hemos copiado en el capítulo anterior dan una idea completa, tanto de las cuestiones sobre Atacama y Tarija, como de la opinion uniforme de los que consumaron la independencia de América, respecto del principio universal condenatorio de las segregaciones de provincias de una asociacion para incorporarse á otra por propia y esclusiva voluntad.

Veamos ahora la conducta que observó el Gobierno del Brasil respecto de la Provincia de Chiquitos.

Luego que las fuerzas del ejército Libertador se apoderaron de Santa Cruz de la Tierra, intimaron al Gobernador realista de la Provincia de Chiquitos, Sebastian Ramos, el sometimiento á los vencedores. Ramos rehusó complacerlos, prefiriendo entregar la provincia al Imperio del Brasil, á cuyo efecto concluyó un arreglo con el Gobierno de la Provincia de Matogroso.

El Comandante en jefe de aquellas fronteras del Brasil, en virtud de lo pactado con el Gobernador Ramos, avanzó fuerzas para la tomada posesion y proteccion de la provincia de Chiquitos, dirigiendo notas amenazadoras á las autoridades independientes.

Impuesto el Gobierno Imperial de lo acaecido, desaprobó inmediatamente los procedimientos avanzados de

las autoridades de Matogroso, en los términos contenidos en los documentos siguientes:

«Foi presente á sua Magestade o Imperador e officio do Governo Provisorio da Provincia de Matto Grosso em data de quize de Abril do corrente anno, transmittindo varios documentos de n.ºm. 1.º á 9, dos quaes se mostra que havendo as tropas independente do Peró se apoderado de S. Cruz de la Tierra, e intimado ao Governador da Provincia de Chiquitos D. Sebastian Ramos fiel á El Rey de Hespanha para unirse ao Estandarte dos Liberaes este recuzara facerlo, e preferira procurar á Protegao das bandeiras Imperiaes, officiendo para este fim ao Governo de Matto Grosso e delegandole o seu Ayudante d' ordens D. José Maria de Velasco, o quel fizera ao mesmo Governo em vitude dos poderes, que levava, á propozicao de renhir á Provincia de Chiquitos do Imperio do Brazil; debaixo los principios constantes do respectivo Acto, que fora aceito pelo referido Governo de Matto Grosso, reunidos e ouvidas as Auctoridades principaes de Provincia. E suposto o governo entendesse por esta forma melhor acautellar a defesa. la Capital de Matto Grosso, caso viesse á ser atacada, no que convierao todas as Auctoridades presentes, que tinhao conhecimento da Fronteira, e bem assim levada por hum sello menos reflectido juncasse fazer servigo a S. M. Imperial, e ao Imperio com acquezigao do territorio timistrophe alem do fim de apoiar por este meio os esforgos dos Realistas na América, todavia, deverá ocorrer do Governo Provisorio, que nao sendo o particular interesse de una Nagao motivo suficiente, e honesto para engrandecer se mormente acusta de fidelidade de Povos, que neste cazo se fazem de lla o sacrificio na prezença de calamidades, que por ser em momento graves, nem por ino durarao de ser transitorios e que sendo alem disto muito incompetente o Governo para dar hum juizo practico sobre as questoeua, que dividen os Realistas e Liberaes da America Hespanhola, nao diverá passar as excesso de deliberar, e resol-

ver sobre taes medidas, por que nao fora Auctorizado como, e por quem cumpria: Manda S. M. o Imperador pela Secretaria de Estado dos Negocios Estrangeiros estranchar ao Governo a deliberagao que tomara nao so de aceitar a reuniao da Provincia de Chiquitos, como de fazer sair Tropas Brasileiras dos limites do Imperio para a protejer, *tanto mais, que ainda quando S. M. Y. fero consultado previamente como convinha, jamais daria o seu Imperial Assenso á esta medida, por ser opposta á os generosos, e liberaes principios en que o mesmo Augusto Senhor firmou, á política do seu Gabinete e a sua intergao de nao intervir na contenda actual dos habitantes de América Espanhola entre si, e sua Metropole; COMO ALIAS HE CONFORME AO DIREITO PUBLICO DAS NACOENS CIVILIZADAS.*

Palacio do Rio de Janeiro em 5 de Agosto de 1825— Luis Joze de Garvalho e Mello—Está conforme ao original o seu secretario interino de Presidencia, Joao Pedro de Moraes Baptista. Es copia de la que se ha pasado por el Sr. Secretario de S. E. el Libertador á la Legacion Argentina. *Oro.*

«Chegou á precenca de Sua Magestade o Imperador o officio do Governo Provisorio da Provincia de Matto Grosso, de 30 d' Abril deste anno, com o do Governador da Provincia de Chiquitos, acompanhado da copia autentica do acto solemne da reuniao da dita provincia de Chiquitos ao Imperio de Brazil anteriormente annunciada en officio de 15 do mismo mes: E ainda que Sua Magestade entranhasse pe la Repartigao dos Negocios Estrangeiros na data de 6 do corrente o procedimento da quelle Governo en assumpto de tam relevantes consequencias: *Manda, pela Secretaria de Estado dos Negocios do Imperio, desaprobar e declarar absolutamente nullo o referido acto, e participan novamente ao Governo que lle tem sido por extremo desagradavel que elle oussa-e transpor os limites de suas atribugoes, por ignorar que este negocio he por sua natureza da competencia esclusiva do Soberano: e que*

tao mal soubesse avaliar os sentimentos do seu Magnanimo coragao que chegasse á persuadir-se *que poderia louvar, só por ser util, o que he inteiramente contrario a os principios de Direito Público reconhecidos por to las as nacoens civilizadas, quando por feliz experiencia se conhece que he invariavelmente guiados pelos dictamens mais saos de justiga, e de política procurando o maior bem da Nacao que governa, sim quebra dos direitos das outras. E como a Camara da cidade de Matto Grosso, por se ter ingerido a approvar aquella inconsiderada deliberagao incoreo tamben no desagrado do mesmo Augusto Senhor: Ha por ben da Sua Magestade que o Governo lho faga immediatamente constar, remetendolhe esta por copia para se registrar no respectivo libro, e conservarse ali amemoria de esta Scberana Resolugao, en tam importante e melindroso negocio.—Palacio do Rio de Janeiro em 13 de Agosto de 1825.—Es evan Riveiro de Rezende.—Está conforme ao original, o Secretario interino da Presidencia, Joao Pedro de Moraes Baptista.—Es copia de la pasada por el señor Secretario general de S. E. el Libertador á la Legacion Argentina.—*Oro.*»*

Por estos documentos y los copiados en el capitulo anterior, el Dr. Matienzo verá como ha hecho una aplicacion equivocada del principio de la soberania popular.

No eran necesarios esos documentos para saber que la soberania de una nacion no puede imponerse sobre el territorio que pertenece á otra; pero como esos documentos son todos americanos, se relacionan tanto con la cuestion y la ilustran de una manera tan notable, los entregamos integros á la consideracion del público.

Si la soberania de una nacion, pues, no puede imponerse sobre territorio ó de otra, como podria demostrarse que una provincia pueda imponer su voluntad á la nacion á que pertenece, abandonándola, cuando mejor le parezca, para incorporarse á otra?

A ninguna república menos que á Bolivia convendria establecer este principio disolvente, si fuese posible esta-

blecerlo; porque con el tiempo vendría á producir su desaparición del mapa de las naciones, cuando los pueblos del Alto Perú se apercibiesen de la inconveniencia del paso dado por su Asamblea de 1825, ensagenádoles la mas preciosa parte del territorio comun privándoles de los beneficios y de la influencia que le correspondía en el Gobierno de una respetable asociacion y de un vasto país; todo á cambio de la pueril satisfaccion de levantar una acta de independencia sin gloria y sin objeto.

Pero, no es esta la cuestion que nos corresponde tratar, sino la odiosa cuestion de limites que nos legaron nuestros desacerdaderos padres, como consecuencia de aquel paso imprevisor.

Continuaremos ocupándonos del folleto del Doctor Matienzo cuando nos sea posible dedicarle algunos momentos.

#### IV.

Hemos visto cual fué la manifestacion uniforme de los altos poderes del continente, sobre el principio condenatorio de las segregaciones de provincias de una nacion para incorporarse á otra.

Veamos ahora cual fué la conducta de Bolivia, que, como ya dijimos, quiso ser la escepcion y la primera en desconocer ese principio en sus relaciones con la República Argentina.

Ya sabemos que para posesionarse de Atacama, muy poca consideracion merecieron las autoridades argentinas de parte del Presidente de Potosí, pues todo se redujo á una nota de reclamacion al Gobernador de Salta, procediendo, sin mas formalidad, á disponer del territorio reclamado.

Pues menos consideracion mereció de la asamblea del Alto Perú, el Gobierno Argentino que acababa de dar á aquel país la mayor prueba de desprendimiento, dejándolo en libertad para disponer de su suerte como mejor viese convenirle.

A los trabajos clandestinos para inducir á la Municipalidad de Tarija á pronunciarse por la nueva república, se siguieron las relaciones oficiales.

Aquella Municipalidad habia hecho su primer pronunciamiento, y lo habia comunicado á la Asamblea del Alto Perú, espresándole el deseo de incorporar á ella sus diputados; pero olvidó acompañar *el acta de independencia*, con cuyo motivo la Asamblea le dirigió la siguiente carta:

«Presidencia de la Asamblea general del Alto Perú—Chuquisaca, Agosto 29 de 1825—A la M. I. Municipalidad de Tarija—La Asamblea general del Alto Perú se ha penetrado de la mas lisonjera satisfaccion al ver que esa valiente y virtuosa provincia desea asociarse á la República Bolívar, como se lo manifiesta la nota de V. S. de 13 del corriente; pues cree que esto contribuirá ilimitadamente á la dicha tanto de esa dignísima provincia cuanto de las otras del Alto Perú; pero siendo preciso para resolver sobre la incorporacion á este cuerpo de los diputados que sean electos, tener á la vista el acta de independencia de ese departamento de la República Argentina, espera la Asamblea se le remita á la mayor brevedad—Dios guarde á V. S.—José Mariano Serrano, Presidente.—Angel Mariano Moscoso Diputado Secretario—José Ignacio Sanginés, Diputado Secretario—Es copia, Bustamante, Secretario.»

En esta nota la Asamblea reconoció que se trataba de la segregacion de *un departamento de la República Argentina*; y este hecho debió recordarle que la República Argentina tenia un Gobierno encargado de la soberania transeunte de la nacion, y que era, por consiguiente, con ese Gobierno, y no con la Municipalidad de una villa, con quien era indispensable entenderse sobre el particular. Debíó recordar que ese departamento no podia incorporarse á otra asociacion, sin el consentimiento de aquella á que pertenecía y que era indispensable procurar, ante todo, ese consentimiento.

Pero estos modos de proceder, por arreglados que

sean á los principios que reconocen las naciones civilizadas, eran inconciliables con la decidida resolución de apoderarse de la provincia de Tarija.

Por eso la Asamblea se manifestó *penetrada de la mas lisongera satisfaccion* al ver que aquella Municipalidad les entregaba la provincia, bastándole, para aceptarla, creer que esto contribuiría *ilimitadamente á la dicha tanto de esa dignísima provincia como de las otras del alto Perú!*

Penétrese el Dr. Matienzo del significado de la nota que nos ocupa, y diga, francamente, si semejante procedimiento no pertenece al número de aquellos que la conciencia universal califica de atentatorios é inicuos.

Compare esa manifestacion de la Asamblea Boliviana con la del Gobierno del Brasil, en el caso de Chiquitos, y diga, francamente, si los argentinos, ofendidos de tal manera, estaremos dispuestos á escuchar la gastada proclama de comunidad de intereses y de origen que nos dirije á la conclusion de su folleto.

Bolivia no se acordó de esa comunidad de intereses y de origen, cuando vió comprometida á la República Argentina en una guerra con el Imperio; y lejos de acordarse aprovechó la oportunidad que esa guerra le ofrecia, para consumir la mas escandalosa usurpacion de una de nuestras provincias.

El Alto Perú no se acordó de la verdadera comunidad de intereses, cuando desligándose de la poderosa y sabia creacion de Carlos III, retrocedió dos siglos atras, restableciendo el miserable sistema de puertos secos de la época de Felipe IV.

Los grandes rios, y las grandes llanuras, los numerosos puertos fluviales y maritimos, la mitad de la familia argentina cubierta de inmarcesible gloria, todos los elementos comunes de poder y de grandaza que encerraba aquella bien calculada creacion, fueron despreciados por el retrógrado círculo de puertos secos á que nos hemos referido.

En ese círculo es en el que Bolivia se propuso encerrar, y encerró al fin á la inocente provincia de Tarija.

Apesar de reconocido el derecho incuestionable de la República Argentina sobre ese territorio, primero por el General Sucre, y despues por el Libertador Bolívar, con quien la Legacion Argentina concluyó definitivamente el asunto, no por eso las autoridades de la nueva República desistieron de su conato de usurpacion.

Nuestro plenipotenciario dirijió sobre el particular al Gobierno Argentino la nota siguiente:

«Chuquisaca, 9 de Abril de 1826. El plenipotenciario que suscribe cree indispensable decir al Exmo. Sr. Ministro de Relaciones Exteriores que sabe de un modo indudable y positivo que se siguen poniendo en obra todos cuantos medios sugiere el interés para inducir á los habitantes de Tarija á renovar la pretension de unirse al alto Perú, obrando por las vias de hecho; que para ello se hacen ofertas de premios y de auxilio de fuerza armada en número considerable, y que últimamente se ha adquirido aquí la noticia de que se aprovechará la coyuntura de una discordia con Salta para ocupar militarmente aquel punto.

«Al transmitir el plenipotenciario al conocimiento de S. E. el Sr. Ministro de R. E., estas ocurrencias, le reitera las protestas de su alta y distinguida consideracion.

«JOSÉ MIGUEL DIAZ VELEZ.»

«Exmo. Señor Ministro de Relaciones Exteriores de las Provincias Unidas del Rio de la Plata.

Cuan profundo debió ser el sentimiento producido en nuestro Gobierno por el contenido de esta nota, lo revela claramente el decreto puesto al pié de la misma, rubricado por el presidente Rivadavia y autorizado por uno de sus ministros:

«Buenos Aires, 18 de Mayo de 1826—Contéstese que el Gobierno ha sido instruido con harto sentimiento de los medios que informa el Sr. Plenipotenciario están poniéndose en ejecucion para inducir á los habitantes de

Tarija á renovar la pretension de unirse al Alto Perú por las vias de hecho; que tal conducta por parte de unos pueblos que han recibido tantas pruebas de amistad, y en cuyo favor ha derramado esta República su sangre y empleado sus fortunas, es ciertamente dolorosa é impropia; y con especialidad en circunstancias en que se hallan las Provincias Unidas comprometidas en una guerra cuyo éxito es de grandes consecuencias á todas las repúblicas de América y en particular á los Estados limítrofes al Brasil. Que en su consecuencia, siempre que esta comunicacion encuentre al Sr. Díaz Velez en Chuquisaca, hará una solemne protesta al Gobierno de ese país contra todo procedimiento de los ciudadanos ó autoridades de aquel territorio, que directa ó indirectamente influyan en la segregacion de una parte del territorio de la República; y que la autoridad nacional, tan luego que cesen las atenciones preferentes que en la actualidad la rodean, sabrá emplear todos los medios que contribuyan á conservar la respetabilidad de la República.—Rúbrica del Presidente de la Nacion.—Cruz.»

Cuando este decreto se dictaba en Buenos Aires, la Asamblea General del Alto Perú habia terminado su ingrata mision.

V.

Instalado el Gobierno constitucional de la República de Bolivia, apesar del respeto que su Presidente General Sucre tributaba á los actos del Libertador, el asunto de Tarija, definitivamente terminado, volvió á presentarse al Congreso Boliviano como pendiente de sus deliberaciones; y los trabajos para producir la insurreccion de la provincia codiciada, continuaron con decidido empeño, empleándose, entre otros medios, la instigacion inmediata del mas constante agitador de aquella provincia, el Coronel Francisco B. O'Connor. Dejemos que hablen los documentos.

«Chuquisaca, 9 de Junio de 1826.—El infrascrito

erece cumplir con una obligacion suya poniendo en conocimiento del Exmo. Sr. Ministro de Negocios Extranjeros, que ha oido leer en el Congreso del Alto Perú, las memorias presentadas por los Secretarios del Gobierno en sus respectivos departamentos, y que en la del Gobierno, han llamado su atencion las siguientes ó muy semejantes expresiones: «La devolucion de Tarija se hizo á repetidas instancias de los Plenipotenciarios Argentinos; mas el asunto puede considerarse de hecho y de derecho y resolverse definitivamente.» Esta insinuacion podia franquear el paso á determinaciones del Congreso en asunto tan delicado, como ajeno de su resorte, y por lo mismo hizo resolver al infrascrito á aproximarse á S. E. el Gran Mariscal de Ayacucho á quien le manifestó que acabando de escuchar aquel concepto, y conociendo bien á que parte se inclinaba la opinion en este negocio, no queria omitir diligencia alguna que evitase el caso de que el congreso quisiese deliberar sobre lo que ninguna autoridad podia pretender. S. E. quiso satisfacer respondiendo que era necesario instruir de todas las operaciones del Gobierno al Congreso. A esto se le replicó que la ocupacion de Tarija, aunque no era dado penetrar su objeto al que habla, y aunque parecia innecesaria, por haberse hecho, cuando habia concluido el último resto de españoles, y no habia ninguna frontera enemiga que guardar por aquella parte, era mirada como una ocupacion puramente militar. Que cuando por las razones que preceden se habia advertido que la medida no podia sostenerse sin agravio de las Provincias Unidas se habia hecho la restitution; que este no era un acto en que el Gobierno habia puesto en ejercicio su autoridad, sino la resolucion del poder militar que habia ordenado la ocupacion; y finalmente que el modo con que se hablaba del asunto en la memoria, nada ménos manifestaba que el que la intencion fuese solamente instruir, puesto que provocaba directamente á una resolucion. Que aun cuando S. E. el Libertador hubiese resuelto en este negocio como

Cefe Supremo de este Estado, no correspondia al Congreso tomar parte alguna en él, mucho mas cuando se habia espresamente reconocido el principio justo de que «un territorio, Pueblo ó Provincia no tiene el derecho de separarse por sola su voluntad de la asociacion politica á que pertenece para agregarse á otra sin el consentimiento de la primera» que por todo esto el infrascrito esperaba de S. E. que evitando que el Congreso diese un paso que no le haria honor en asunto tan arduo, le escusase tambien la mortificante necesidad de dirigir al Gobierno una nota vehemente sobre el particular; y que le permitiese decir en conclusion *que no habria nombre con que calificar el procedimiento del alto Perú, si despues del generoso desprendimiento que dictó la ley de 9 de Mayo de 1825, ahora los agraciados señalasen los limites que quisiesen demarcar á la República Argentina; y que con la misma justicia podrian formar manana pretensiones sobre Salta. El Mariscal replicó, que podia aquietarse el que suscribe, que probablemente este asunto se consultaria con él, pero que tuviese presente que siempre seria una pretension del Alto Perú la incorporacion de Tarija por su posicion, etc. El infrascrito se limitó entonces á contestar que el modo único justo, y conocido en el derecho de formar y llevar adelante las pretensiones de esta clase es el de solicitarlo por medio de negociaciones, ofreciendo compensaciones en un tratado, y haciendo finalmente que ambas partes contratantes hallen su ventaja en el convenio.*

«El infrascrito lo pasa al conocimiento de S. E. el Sr. Ministro de Negocios Estrangeros para que tenga en todo caso los antecedentes que hay sobre este importante negocio.

«El mismo le saluda con los sentimientos de su distinguida consideracion.—*Jesé Miguel Diaz Velez*—Exmo. Sr. Ministro de Negocios Estrangeros de las Provincias Unidas del Rio de la Plata.»

Era evidente que el Gobierno de Bolivia se proponia

seguir en este asunto el mismo camino que la pasada Asamblea.

Por otra parte, los trabajos de O'Connor eran denunciados al gobierno argentino y á su Ministro cerca del de Bolivia, quien entabló la correspondiente reclamacion. Pasada esta á informe del acusado, el coronel O'Connor produjo una estensa vindicacion que, en sustancia, no contiene mas que la negativa de los actos que se le atribuan.

El Gobierno de Bolivia pasó la esposicion de O'Connor al Ministro Argentino como una satisfaccion; pero nuestro plenipotenciario no la admitió como tal, contestando la nota de aquel gobierno y pasando con la misma fecha la protesta solemne que tenia orden de hacer contra actos semejantes de las autoridades ó ciudadanos de Bolivia; cuyas piezas son las siguientes.

«Chuquisaca, 15 de Julio de 1826.—El infrascrito ha recibido la nota detallada el 10 del presente mes, que le ha dirigido S. E. el Gran Mariscal Presidente de Bolivia por el intermedio del señor Secretario en el departamento de Gobierno, y que sirve de contestacion á la que se pasó á S. E. en 30 del pasado, reclamando de la conducta observada por el señor Coronel O'Connor en el territorio de la República Argentina.

«El infrascrito está obligado á decir á S. E. que tal contestacion deja en todo su vigor la reclamacion hecha. La simple negativa del Coronel O'Connor no es tampoco satisfaccion suficiente ni desvanece la certidumbre de los informes de dos funcionarios públicos formados sobre las noticias que diversas personas las han pasado á ambos, y mucho mas cuando el uno ha instruido á quien correspondia de lo que él mismo ha presenciado. Si tocara al infrascrito entrar en contestaciones con el Coronel O'Connor le seria facil abundar en observaciones para que dá materia su nota al señor Secretario de Gobierno. Pero cualquiera que sea el valor que se hubiese de dar

á estas observaciones, él debe prescindir absolutamente por su carácter público de lo que pueda contener este papel, escrito por otra parte en un estilo que no es el de la noble circunspección.

«La nota que se contesta, indirectamente reprocha al Gobierno Argentino el haber tomado en consideración los avisos pasados por algunos de sus agentes contra el Sr. O'Connor. Sea permitido observar á S. E. que nadie podrá calificar de ligero este procedimiento á no ser que se inviertan todas las ideas que tenemos sobre el modo de formar nuestros juicios. Siempre la afirmación de varios valdrá mas, imparcialmente juzgando, que la negativa de uno, principalmente siendo interesado; y el Gobierno Argentino tiene hace mucho tiempo comprobada la circunspección y la prudencia de sus juicios, tanto por los principios de que parte su política, como por la formalidad de su conducta en todas épocas: además de que, si los fundamentos que ha tenido en el presente caso para persuadirse de la conducta atentatoria del Coronel O'Connor fuera por sí mismo débiles, *les prestarían gran rigor todos los antecedentes relativos á Tarija.*

«El deseo de guardar uniformidad con esa conducta sería de su Gobierno precisa al infrascrito á desentenderse de las calificaciones que aquella nota dá á lo que llama delaciones, dejando como al principio al carácter recto de S. E. el Gran Mariscal Presidente, el cuidado de fijar la importancia de los descargos hechos al coronel O'Connor, y compararlos, si lo tiene á bien con los descargos que este señor considera justificativos evidentes de su conducta.—El infrascrito, &.—Firmado, José Miguel Díaz Velez.—Exmo. señor Gran Mariscal de Ayacucho, Presidente de esta República.—Conforme, Oro.»

«Chuquisaca, 15 de Julio de 1826.—El infrascrito tiene la honra de pasar á manos de S. E. el Gran Mariscal Presidente de Bolivia el adjunto documento que se cree en el caso de producir en precaución de cualquier-

ra procedimiento que pueda tener lugar, bien sea por autoridades, ó por ciudadanos del Alto Perú en perjuicio de la República Argentina. S. E. se dignará llevar á bien un paso que no daña los intereses de nadie sino solamente tiende á conservar ilesos los de las Provincias Unidas, garantiéndolos en todo caso de cualquiera medida que pudiera prepararse un quebranto, y atacase la respetabilidad de una República amiga, que si no precabe tan degraciada ocurrencia, podría creerse que se había puesto ella misma en el caso de necesitar emplear después todos sus medios para cumplir con lo que se debe á sí misma, y al lugar que ocupa entre las naciones independientes.—El infrascrito, &.—Firmado, José Miguel Díaz Velez.—Exmo. Señor, &.—Conforme, Oro.»

«Protesta—El Ministro Plenipotenciario y enviado extraordinario de las Provincias Unidas del Rio de la Plata en el alto Perú, en nombre del Gobierno de la República protesta solemnemente desde ahora contra cualquier acto ó procedimiento que pueda tener lugar en adelante, bien emane de las autoridades del alto Perú, bien de la de individuos que pertenezcan á dicho Estado, siempre que tienda directa ó indirectamente á promover la desmembración del territorio de Tarija, ó otro cualquiera de la República, y su agregación al alto Perú, como autorizan á creer que se pretende la conducta observada por la pasada Asamblea del alto Perú, las inquietudes promovidas en Tarija, y las disposiciones que se dejan advertir en dicho Estado, que aun parece se cree con derecho á tomar alguna resolución en este asunto, que está definitivamente terminado.—Chuquisaca Julio 15 de 1826.—Firmado, José Miguel Díaz Velez.—Conforme, Oro.»

VI.

El P. E. antes de contestar á la Legación, elevó al Congreso Boliviano la protesta hecha en nombre del Ar-

gentino, sobre los actos atentatorios de las autoridades y ciudadanos de aquel Estado respecto de la Provincia de Tarija. El presente capítulo lo forman los documentos relativos á este incidente.

«Palacio de Gobierno en Chuquisaca, á 28 de Julio de 1826—El Gobierno de Bolivia siempre franco en su conducta, y en su marcha, cree que la mejor contestacion que puede dar al Sr. Ministro Argentino en esta capital, á su nota de 15 del corriente, es la comunicacion con que ella, y la protesta adjunta fueron elevadas al Congreso Constituyente de la República, y la respuesta dada por este.

«Como en esta Secretaria no existen los documentos que pide el Congreso para conocer sobre los negocios de Tarija, el que suscribe ruega al Sr. Ministro Argentino que tenga la bondad de pasarle una copia de ellos.

«El Gobierno de Bolivia se permite manifestar al Sr. Ministro Plenipotenciario, que acaso nos ha sido prudente, ó ha sido inoportuno que el gobierno argentino haya tocado cosa alguna al respecto de Tarija, mientras que llegando el acto formal del reconocimiento de Bolivia, hubiera podido entrarse en un tratado de límites, y otro de amistad, las dos Repúblicas, que, dando recíprocas garantías de su integridad, sirviesen á la vez á los dos Gobiernos para perfeccionar la organizacion de estos dos países por los auxilios mutuos que pudieran prestarse. Tales eran las intenciones y los deseos de S. E. el Presidente. Sin embargo el Gobierno de Bolivia, uniendo sus sentimientos con los del cuerpo Lejislativo, protesta á las provincias del Rio de la Plata, que jamas por su parte, ningun motivo alterará la buena inteligencia, y la fraternidad que debe ligar ambos pueblos; porque en cualquiera diferencia doméstica, cuenta con la buena fé del Gobierno Argentino para transígerlas amigablemente.

«El Señor Ministro Plenipotenciario querrá dignarse transmitirle estos sentimientos sinceros á su Gobierno y

aceptar la distinguida consideracion con que es su obediente servidor.—Facundo Infante.—Señor Ministro Plenipotenciario y Enviado Extraordinario de la República Argentina.—Conforme. *Oro.*»

«Chuquisaca, 17 de Julio.—S. E. el Presidente de la República ha recibido ayer del Sr. Ministro Argentino en esta capital, la nota y la protesta que originales tengo el honor de someter á la consideracion del Soberano Congreso por el digao órgano de S. S.

«S. E. no tiene antecedentes sobre esta protesta, sino acusaciones que en su opinion ha creído vulgares, contra ciudadanos de esta República (sin determinarlos) y contra un oficial del Ejército, por sus relaciones con los ciudadanos de Tarija, por suponerles que se les instiga á la reincorporacion de aquella provincia á Bolivia; y además de haber sido informado que los habitantes de aquel país recibieron con disgusto la orden de S. E. el Libertador sometiéndolo al Gobierno Argentino, que acaso será lo que el Sr. Ministro indica, como inquietudes promovidas en Tarija; pues que de parte del Gobierno se ha guardado la mayor armonia con las autoridades argentinas, y por tanto ha sido sorprendido con una protesta que entre las naciones cultas solo tiene lugar contra vias de hecho, ó contra medidas positivas ó por lo menos sobre documentos oficiales. El Presidente no ha creído, dentro de sus obligaciones, mezclarse en un asunto que decidió el Libertador como Jefe del Perú, cuando estas provincias dependian de aquel Gobierno, y por tanto fué que este como todos los actos del Libertador y del Gran Mariscal, cuando ejercian el poder discrecional, se sometieron al Congreso Constituyente. Así es que el Gobierno contestaría al Sr. Ministro Argentino, haciéndose responsable de la conducta que el Ejecutivo observase, respecto de la provincia de Tarija, á no ser que en la citada nota del Sr. Ministro se refiera á medidas ó pretensiones de la Asamblea General, que tampoco conoce el Presidente, y por tanto está en el caso de no tomar sobre su respon-

sabilidad, ni de intervenir en las operaciones del Cuerpo Legislativo, especialmente en negocios de límites, que son exclusivamente de la Representación Nacional.

«El Ejecutivo, espera que el Congreso medite este asunto con la circunspección y decoro que él merece—Dios guarde á V. S. S.—Facundo Infante—Sres. Secretarios del Congreso Constituyente—Es copia, Infante—Conforme, Oro.»

«Congreso General Constituyente, Sala de sesiones en Chuquisaca, 21 de Julio de 1826. Al Exmo. Sr. Presidente de la República. Exmo. señor.—El congreso examinando con la mayor circunspección el grave asunto á que es referente la nota oficial de V. E. fecha 17, á la cual se acompaña la protesta del Sr. Ministro Plenipotenciario de la República Argentina en esta capital, sobre la incorporación de Tarija ú otra provincia á la nación Boliviana, y es la siguiente su resolución.

«Empieza el Congreso por vindicar á la Asamblea General por su interferencia sobre los negocios de Tarija, puesto que el Sr. Ministro sienta como un dato lo que no existió. Verdad es que el Ayuntamiento, unido á los notables de aquel pueblo, pidió á la Asamblea su reincorporación á Bolivia. Los Diputados que conocían los principios de legitimidad en las asociaciones de los pueblos, no admitieron la solicitud porque fueron informados que se hallaban pendientes reclamaciones sobre este asunto. La Asamblea no tomó otro conocimiento en él, ni pudo avanzarse á deliberaciones que se hallaban fuera del solo objeto á que fué convocada.

«La representación nacional no tiene los documentos sobre que se arregló S. E. el Libertador para entregar la provincia de Tarija al Estado Argentino, ni cree que este negocio fué resuelto definitivamente porque para tener tal carácter esta disposición, era preciso el examen y ratificación del cuerpo legislativo. La espléndida victoria de Ayacucho puso bajo la autoridad del jefe del ejército libertador los pueblos dominados por la España. Mien-

tras se organizaban los gobiernos, nadie podrá dudar, que él solo pudo, y debió mandarlos hasta presentar el país á las autoridades legítimas. En este concepto es que piensa el Congreso obró el Libertador, cuando á la reclamación sobre Tarija contestó S. E. desde la Paz, que esto era peculiar á la Representación Nacional. Ni es presumible otra cosa en la sabiduría del Libertador, y el respeto que siempre ha manifestado por la observancia de las leyes. Si por el derecho internacional como jefe de un ejército se halló facultado para negociar la entrega de Tarija evitando una cuestión militar, por el mismo es que su validez debe buscarse en la sanción de aquel derecho, única base de una decisión final. La ilustración del Gobierno Argentino no podrá desconocer el principio incuestionable de que á las naciones corresponde exclusivamente la facultad de señalar sus límites, por tratados que reconozcan la justicia, y la buena fé. Mientras no preceda este acto nunca podrá asegurarse como resuelto definitivamente un asunto en que han faltado las formalidades del derecho internacional y público.

«S. E. el Libertador lleno de la justicia con que acompaña sus actos, permitió que la diputación permanente entre sus instrucciones á nuestro enviado cerca del Gobierno Argentino, se le encargase negociar amigablemente la reincorporación de Tarija á Bolivia, porque fenecida ya aquella cuestión militar no dudaba en la buena fé del Gobierno Argentino, se desconociese que un pueblo situado dentro del seno de Bolivia pudiera ser de otra nación. Además esto demuestra que S. E. no resolvió de un modo inalterable la entrega de aquella Provincia que constantemente ha manifestado su voluntad de no desmembrársenos. Ella pidió á la Asamblea su reincorporación, y de la manera mas legal cuando sus representantes apersonados en Potosí reclamaron no dejar de ser bolivianos.

«Si las relaciones de Tarija, desde tiempo inmemorial, han estado ligadas con el alto Perú por vínculos que su situación topográfica ha hecho indisolubles; si este pue-

blo busca su felicidad por los principios que la razón y la naturaleza le permiten, y si su voluntad está pronunciada por no dejarse arrancar de Bolivia, el Gobierno ni otra autoridad, ó individuos de la República, serán responsables de lo que pueda ocurrir.

«El Congreso de Bolivia que marcha francamente en sus deliberaciones sin apartarse jamás de los principios de la mas íntima amistad y respeto á su hermana la República Argentina, se ve en el caso de exigir el tratado de la entrega de Tarija, ó el acto por el cual se hizo, y en los documentos en que se fundó para deliberar. Tampoco puede prestar su ratificación, ni decidir cosa alguna hasta que se obtenga de la República Argentina el formal reconocimiento de la soberanía ó independencia de Bolivia, para que entonces la negociacion que fije límites naturales entre los dos pueblos tenga la solemnidad necesaria.

«Así, el Cuerpo Legislativo autorizará al Gobierno para reglar los límites de la República Boliviana con la Argentina, procurando que, aunque se prescindiera de antiguos derechos, se busque esencialmente demarcar la division del territorio del modo que lo esté por la naturaleza. De ello resultará finalmente si la Provincia de Tarija en todo, ó en parte pertenece á esta ó á aquella Nación.

«De ningun modo quiere la Representacion Nacional, que este asunto se trate ni como cuestion con el Gobierno Argentino; porque desea que toda negociacion sea en los términos mas amigables, y siempre sobre la buena fé que debe unir las relaciones de ambos Estados. Así el Gobierno, podrá asegurar al señor Ministro Argentino, que estos serán los principios que guiarán á Bolivia, y le protestará los vehementes deseos que nos animan para estrechar cada vez mas los vínculos fraternales de esta República con la de las Provincias Unidas—Dios guarde á V. E. Exmo. Señor—*Casimiro Alañeta*—Es copia, *Infante*—Conforme, *Oro.*»

VII.

Las notas del P. E. y Congreso de Bolivia que copiamos en el capítulo anterior, fueron concluyentemente contestadas por nuestro Ministro Plenipotenciario con la muy importante que presentamos en esta.

Con ella cerró el Dr. Diaz Velez la discusion sobre Tarija y demas.

«Chuquisaca, 2 de Agosto de 1826.

«El infrascrito ha recibido la nota que en nombre del Gobierno de Bolivia le ha pasado el señor Secretario en el departamento de Gobierno, con dos documentos en copia. El 1.º es la comunicacion con que se remitió al Congreso la del infrascrito ministro y la protesta que la acompañaba, y el 2.º la contestacion del Congreso.

«Antes de entrar en materia sobre el contenido de estos documentos, el Plenipotenciario de las Provincias Unidas declara formalmente, que no reconoce autoridad en el Congreso de Bolivia, para intervenir, revocar, ni confirmar la resolucion tomada por S. E. el Libertador de restituir Tarija á la República Argentina, ni esta República admitirá jamás como válida una resolucion tomada por el Congreso de Bolivia sobre la materia. La copia núm. 1.º instruirá á S. E., el Presidente de Bolivia, de que el Libertador ha reconocido solemnemente el derecho clásico de las Provincias Unidas á Tarija, ha declarado su ocupacion efecto de una medida puramente militar y la ha restituido (véase el núm. 2.) El la dictó, él solo pudo y debió revocarla como medida de circunstancias y de puro hecho: y el Congreso ni puede ni debe injerirse en un negocio terminado en el orden que debió serlo, y con la legalidad que corresponde. Si él interviene en lo que no es de su resorte, téngase entendido que el Gobierno Argentino no dá ningun valor á este acto en cuanto pueda tener relacion con sus derechos.

«Le es sensible al infrascrito no poder complacer al Gobierno de Bolivia, remitiendo los documentos en copia

que el Congreso pide. Tal conducta podría reputarse un desistimiento tácito de la protesta, ó al menos un paso poco circunspecto, ó aquiescencia desfavorable á la posición que ocupa el Ministro. Este no puede ofrecer los materiales sobre que se pretenderá luego fundar un acto nulo y que sería rechazado por él mismo apenas se le notificase, por la incompetencia del Congreso para intervenir en este asunto.

«El abajo firmado cree, como el Gobierno de Bolivia, que acaso no ha sido prudente, ó ha sido inoportuno que se haya tocado cosa alguna al respecto de Tarija: mas permitase defender al Gobierno Argentino de un cargo que no se le hace con justicia. El Gobierno Argentino habria olvidado el primero de sus deberes si hubiese permitido que el alto Perú le determinase los límites de su República con desmembracion de su territorio: no hizo mas pues que llenar esta obligacion con prudencia y oportunidad, cuando reclamó de S. E. el Libertador la restitucion de Tarija. Si la indicacion del Gobierno de Bolivia se refiere á la protesta que ha hecho el Ministro, será licito decir á S. E. el Presidente que ella está fundada en actos que no son del Gobierno Argentino, y que por consiguiente no recae sobre él la imprudencia ni la inoportunidad. Ciertamente, si Bolivia creyó conveniente hacer la adquisicion de Tarija, debió poner en práctica los únicos medios justos y legales que se le presentan; es decir: debió proponer una negociacion al efecto, mas respetando siempre, cualquiera que fuese el resultado, la decision del Libertador sobre el particular y los derechos de la República Argentina. Obrando de otro modo su conducta se resentiria de irregularidad. Sin embargo no es aquel el camino que se ha tomado, y pretendiendo ahora el Congreso el derecho de decidir en lo decidido, pone al infrascrito en la necesidad de hacer la declaracion que S. E. acaba de leer, robustece al mismo tiempo las razones en que se fundó la protesta y comprueba evidentemente la verdad con que el Ministro ha dicho

en otra ocasion á S. E. que se advertian sintomas de una opinion estraviada, en el particular.

«Los deseos de S. E. el Presidente porque llegue el caso de entrar en un tratado de límites y otro de amistad, son muy dignos de su ilustracion: él que suscribe se persuade que S. E. estará de acuerdo con él en que para arribar á ellos es necesario que antes se hayan cortado de raíz las pretensiones de derechos sobre un territorio que forma parte integrante del Estado con que se vá á tratar.

«El que abajo firma vá á presentar las observaciones que le ha ofrecido la lectura de los documentos remitidos.

«En el 1.º principia S. E. por manifestarse al Congreso sorprendido con la protesta de 15 de Julio, de la cual dice, «que no tiene antecedentes sino acusaciones que en su opinion ha creído vulgares contra ciudadanos de esta República (sin determinarlos) y contra un oficial del Ejército.» etc. El que suscribe no se ha quejado de ciudadanos de este Estado, y es muy difícil que el Congreso creyese vulgares los fundamentos en que se apoya la reclamacion hecha contra el oficial del Ejército, si la hubiese visto. Los avisos oficiales de dos funcionarios públicos, de los cuales el uno con nueve personas mas son testigos presenciales de los hechos que se reclaman, no merecen el nombre de acusaciones vulgares. El que suscribe, fundado en la costumbre que en iguales casos se observa entre las naciones cultas, esperaba que esta reclamacion bastase para mandar abrir un juicio á este oficial, ó que al menos se hubiesen hecho de algun modo sensibles los deseos de satisfacer al Gobierno de las Provincias Unidas por el agravio de que se quejaba: él lo esperaba con tanta mas razón, cuanto que nunca creyó que un no del oficial abusado se admitiese como descargo suficiente.

«El infrascrito vé que el Gobierno no descubre bien las causales de su protesta; y para que no reciba interpretaciones su conducta, se cree en la obligacion de aclararlas. Las causales de la protesta son tres. La 1.ª dice: «La conducta observada por la pasada Asamblea.» El de-

documento núm. 3 justifica si el Ministro sentó un hecho que no existió, como dice el Congreso, ó si es equivocación suya el contradecirlo. La 2.<sup>a</sup> son «las inquietudes promovidas en Tarija,» limitándonos por ahora á la conducta observada allí por el oficial de que antes se ha hablado, los disturbios están justificados. Si el Gobierno de Bolivia presta mas ascenso á la negación de este oficial que á la afirmativa de las personas que han instruido de su conducta, el de la República Argentina á su turno está autorizado y con mas razon para dar entera fé á estos últimos, prescindiendo del origen de las primeras inquietudes de Tarija, de las razones de su ocupacion y de algo mas que ahora llama la atencion sobre la conducta de este oficial en las diversas ocasiones que ha ocupado con tropas á Tarija.

«La 3.<sup>a</sup> causal dice: «las disposiciones que se dejan advertir en dicho Estado (Bolivia,) que aun parece se cree con derecho á tomar alguna resolucion en este asunto que está definitivamente terminado.» La memoria del departamento de Gobierno al Congreso constituyente, dice estas formales palabras: «S. E. el Libertador oyó las repetidas reclamaciones de los Ministros Argentinos sobre la devolución de Tarija, empero el Congreso podrá tomar en consideracion este negocio importante, teniendo presentes las razones de derecho y de hecho que existen para que el asunto se resuelva definitivamente.»

«Precisamente las tres causales reconocen por base documentos oficiales: es un medio positivo de echar por tierra la resolucion de S. E. el Libertador sobre Tarija el provocar al Congreso á que tome en consideracion y decida en este asunto, porque no podria decidir sin anular en el hecho lo dispuesto por el Libertador. Se ha puesto en práctica la medida positiva de conducir despachos de oficiales á personas de un territorio y Estado estraños. Y finalmente es oficial la invitación terminante de la Asamblea al Cabildo de Tarija para que remitiese la acta de la independencia de las Provincias Unidas,

y admitir entonces sus diputados en su seno. Véase pues, que sin admitir ni rechazar los principios de S. E. sobre el caso en que una protesta tiene lugar, esta se encuentra muy fundada con arreglo á los indicados principios. S. E. el presidente no ha creído dentro de sus obligaciones,» etc. y pensando así S. E. ha manifestado bien que conoce todo el valor del acto por el cual el Exmo. Señor Libertador restituyó á Tarija.

«Cuando las razones que se han espuesto mas arriba nada valiesen, debe tenerse presente que Bolivia no tenia existencia política cuando el Libertador resolvió la restitucion, y que S. E. entonces revestia el poder dictatorial. No habrá quien se persuada que Bolivia se encuentra ahora con derecho de confirmar ó revocar un acto si se quiere del poder dictatorial, que es anterior á su existencia.

«El 2.<sup>o</sup> documento es digno de una grande atencion. Principia asegurando el Congreso que el Ministro sienta un dato que no existió. El núm. 3.<sup>o</sup> de las copias ha descubierto ya lo cierto. Afirma que para que fuese definitiva la resolucion del Libertador era preciso el exámen y ratificacion del cuerpo legislativo, cuando obraba S. E. como un gefe militar, revocando á una medida militar, y para devolver un territorio ajeno. ¿En qué fundará el Congreso la pretension de examinar una medida puramente militar cual fué la ocupacion y restitucion de Tarija? Seria de desear que el Congreso dijese si era indispensable una autorizacion espresa del cuerpo legislativo para ocupar á Tarija perteneciente á Estado estrado y libre ya de enemigos, cuando una division del ejército Libertador entró en él.

«La victoria de Ayacucho no puso bajo la autoridad del gefe del ejército Libertador todos los pueblos ocupados por los españoles, como dice el Congreso, sino solamente el territorio que le entregaba la capitulacion que siguió á aquella gloriosa batalla. Tarija no esta en este territorio, y fué ocupado cuando ni allí habia españo-

des ni frontera enemiga que guardar. Pero supongamos que Tarija se hallase en el caso que el Congreso quiere: si el jefe del ejército Libertador debía mandar los pueblos hasta presentarlos á las autoridades legítimas, el Libertador lo ha cumplido así, é instruido de que Tarija pertenecía á Provincias Unidas, la ha entregado á su Gobierno. La contestacion del Libertador desde la Paz, no puede hacer regla, porque S. E. no pudo fijar este negocio en su verdadero punto de vista: despues, llamando á consejo la justicia y los verdaderos principios, resolvió definitivamente, con la rectitud que marca todas sus operaciones.

«El Congreso supone equivocadamente que para la restitucion de Tarija ha habido un tratado, y lo confunde con tratados de límites. Solo por incidencia se ha hablado de ellos ahora, y él dice que si los tratados de límites son de su incumbencia, el negocio de Tarija lo es tambien. Admitiendo el principio, es decir, conviniendo en que le toca autorizar al Ejecutivo para la ratificacion de todo tratado, no se puede convenir en la consecuencia, por la diferencia de los dos casos: no hay modo por violento que sea de hacer de la cuestion de Tarija un tratado de límites. La razon de entrar el territorio de Tarija en el Perú, que alega el Congreso, lo será si se quiere para sostener que es de la conveniencia de Bolivia adquirirlo; mas como la conveniencia no da el derecho era escusado exponer tal motivo. Si la conveniencia por sí sola fundara derecho, el universo estaria condenado á una guerra eterna. Echese la vista sobre el globo y se notará que muchos Estados tienen alguna parte suya, como enclavada en otros; y sin salir de Bolivia, los límites de la República peruana entran bien adentro en el territorio de la primera, y recíprocamente los de esta en los de aquella. Sin embargo los Estados en que se introducen estas partes de otros no han alegado esta circunstancia para deducir de ella derecho de apoderarse de aquellos territorios.

«El Congreso sanciona de legal la manera en que Tarija dice que pidió su reincorporacion á Bolivia: la legalidad de este paso solo puede compararse con la de la contestacion de la Asamblea, al menos el que suscribe no alcanza el modo de combinarlo con estas formales palabras de su nota: «Los Diputados que conocian los principios de legitimidad en las asociaciones de los pueblos.» «La Asamblea no tomó otro conocimiento en él, ni pudo avanzarse á deliberaciones que se hallaban fuera del solo objeto á que fué convocada.» Dice que S. E. el Libertador no resolvió inalterablemente sobre Tarija, y en prueba aduce que permitió que la Diputacion permanente, entre sus instrucciones dadas al enviado de Bolivia en Buenos Aires, le encargase de negociar amigablemente la reincorporacion de Tarija. La prueba no parece conveniente. S. E. restituyó lo que pertenecía á las Provincias Unidas, pero no quiso impedir que por una negociacion amistosa se solicitase la adquisicion de Tarija ó cualquiera otro distrito cuya agregacion á la República de Bolivia pudiese parecer útil. Mientras tanto, fundada la Diputacion permanente en que «fenecida la cuestion militar de Tarija el Gobierno Argentino desconociese que un pueblo situado dentro del seno de Bolivia pudiera ser de otra nacion,» encargó á su enviado en Buenos Aires negociase la reincorporacion de Tarija, y el Congreso de Bolivia que marcha francamente en sus deliberaciones, declara que no reconoce ninguna deliberacion que desmembre el territorio de la República.» Está pues el Congreso en oposicion con la Diputacion y ha quitado la base de la negociacion que aquel ordenó. Parece que el Congreso quiere que se entienda que no reconoce la resolucion de S. E. el Libertador, suponiendo que Tarija, sea parte integrante de Bolivia. Es justo confesar que, aunque la Asamblea olvidó en este caso el único objeto para que habia sido convocada, sin embargo tuvo una conducta mas franca, cuando para incorporar los Diputados de Tarija reclamaba la acta de indepen-

dencia de la República Argentina. En este mismo hecho ella reconocía los derechos de las Provincias Unidas á aquel territorio.

«Ha sido al infrascrito necesario detenerse en el contenido de estos documentos, porque habiéndosele pasado por el Gobierno como la mejor contestacion que podia darse á esa nota de 15 de Julio, conteniendo ellos muchos hechos y principios inadmisibles, era menester que los rechazase, para que no pueda alegarse despues su silencio como un acto de conformidad que dañe á los intereses de su República.

«El Gobierno de Bolivia termina su nota protestando al infrascrito la mejor buena fé y los sentimientos mas sinceros en favor de la República Argentina. El Ministro agradeciendo estas disposiciones laudables de S. E. se promete que poniéndolas en ejercicio, y obrando con la justicia y rectitud que es de esperar, haga de modo que no se vuelva á tocar mas un asunto legal y definitivamente terminado. No parece esta la inclinacion del Congreso, pues la marcha que ha abierto en comunicacion que le ha pasado á S. E. es precisamente uno de los casos que previó y quiso evitar el Ministro, cuando dirigió á S. E. el Presidente la protesta de 15 de Julio.

El Ministro al cerrar por su parte estas contestaciones, tiene la satisfaccion de asegurar á S. E. el Presidente de Bolivia, que cumplirá con uno de los mas gratos deberes que le impone su puesto, pasando al conocimiento de su Gobierno los sentimientos de S. E. de que va ha hecho mencion, y se lisonjea de que guardando aquel la conducta franca y leal que lo distingue, encontrará siempre S. E. la mas cordial reciprocidad.

«El Ministro de las Provincias Unidas saluda respetuosamente á S. E. el Gran Mariscal Presidente de Bolivia—José Miguel Diaz Velez—Exmo. Señor General, Gran Mariscal de Ayacucho, Presidente de Bolivia.»

Dos de los documentos acompañados á esta nota, los conocen ya nuestros lectores—la contestacion del General

Bolívar fecha 6 de Noviembre de 1825, reconociendo el derecho clásico de la República Argentina sobre el territorio de Tarija, inserto en el cap. II, y la célebre comunicacion de la Asamblea Boliviana á la municipalidad de Tarija, de 29 de Agosto del mismo año, pidiéndole el acta de su independencia de la República Argentina, inserta en el cap. IV. La nota en que el Libertador comunicó á nuestros ministros haber librado la orden de entrega de la provincia de Tarija, es el tercer documento acompañado que no reproducimos por innecesario.

#### VIII.

Dos dias despues de la contestacion de 2 de Agosto, el Ministro Argentino pidió su audiencia de despedida, la que tuvo lugar el dia 6, cambiándose en ella los discursos que vamos á copiar, para que el Dr. Matienzo, vea el rol fundamental que juega la ley del Congreso Argentino de 9 de Mayo de 1825, en la creacion de la República de Bolivia, y como fué aceptada con espresiones de agradecimiento, como correspondia á quien recidió por ella todo el favor sin imposicion de ningun sacrificio.

El plenipotenciario argentino dijo:

«Exmo. Sr. Presidente—Cumplidos ya á satisfaccion del Gobierno de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, los objetos de la ley de 9 de Mayo de 1825, debo regresar á la capital de aquella República. Me presento pues á recibir de V. E. las ultimas ordenes que se ha servido comunicarme; y creo este el momento oportuno de repetirle los sentimientos inalterables de aprecio que el Gobierno de las Provincias Unidas ha dedicado á su respetable persona. Ellos solo pueden compararse con las grandes calidades que los han exitado.

«La conducta invariable observada por las Provincias Unidas, respecto de la Nacion que V. E. preside; desde que se dictó la ley mencionada hasta el dia, es digna de estos dos pueblos; y las relaciones existentes, al paso

que prueban que ha sabido apreciarse, fundan la lisonjera esperanza de que ellos llegarán á ligarse de la manera mas íntima. Tales son los votos del Gobierno Argentino que me complazco en renovar.

Trasmiteré fielmente á mi gobierno disposiciones que V. E. me ha hecho el honor de manifestar á su respecto: contribuirán sin duda mucho á confirmarlo en la política franca y amigable que ha adoptado, y de que jamás se desviará. Por tanto estoy seguro que las admitirá animado de la mas noble satisfacción.

«Las bondades y distinciones con que he sido honrado por V. E. solo se han medido por la generosidad de su corazón, y siendo estremadamente superiores á lo que mi mérito daba lugar á esperar, no me quedan palabras con que espresar mi reconocimiento. Esto es mi mas vivo sentimiento al separarme de la inmediación de V. E.»

El Presidente de Bolivia contestó:

Señor Ministro—Al Gobierno de Bolivia es altamente satisfactorio recibir los sentimientos de amistad de la República Argentina por medio de su digno Ministro; pero le es tanto ó mayor el de repetir la estimación con que este pueblo recordará siempre la ley de 9 de Mayo del Congreso del Río de la Plata, por la que demostrando una conducta generosa, franca y justa, reconoció en las antiguas provincias del Alto Perú la libertad de decidir de sus destinos. No es menos lisonjero al Gobierno de Bolivia que el respetable órgano por el cual se anunció á esta República aquella ley, quiera encargarse de manifestar á su gobierno el placer y la gratitud con que fué aceptada.

«Estas dos naciones cuyos intereses han exigido gobiernos diversos, no pueden sin embargo dejar jamás de ser hermanas. La identidad de causa porque han sostenido unidas diez y seis años una sangrienta lucha, ha estrechado sus relaciones, mas, si es posible que cuando hacian una seccion sometida á un poder extranjero, Me-

esperanzo pues, que los tratados que ligan estas dos repúblicas, sean como los contratos que dentro de una misma familia forman lazos indestructibles y á los cuales se preste una lealtad fraternal.

«La República de Bolivia y su gefe hacen los votos mas cordiales por la prosperidad de las Provincias Unidas del Río de la Plata. Las sabias instituciones sobre que las guía un Gobierno ilustrado nos hacen esperar que su engrandecimiento siga á la par de nuestro deseo.

«La ausencia del primer Ministro Americano que ha llegado entre nosotros causa un sentimiento profundo, tanto en el Presidente de Bolivia, que ha apreciado en V. E. una comportamiento noble y sincera, como en nuestros ciudadanos que han admirado en V. E. virtudes remarcables. La separación de tan estimable amigo la consideramos una pérdida sin reparo, á no ser el consuelo de que la marcha de V. E. abreviara la reunion del Congreso del Paraná, que ha de afirmar irrevocablemente la paz junto con la libertad de América, y en donde sus servicios los aguarda todo el nuevo mundo especialmente la tierra que ha producido hijos de un mérito tan distinguido como A. E.»

Es oportuno recordar aquí, que este reconocimiento solemne del consentimiento de la República Argentina para fundar la de Bolivia sobre una desmembración de su territorio, venia de parte del general Sucre, que fué quien dictó el decreto de 9 de Febrero de 1825, convocando una Asamblea de las provincias del Alto Perú; decreto que solamente pudo justificarse por muy poderosas razones de necesidad, y en el que, lejos de desconocerse los derechos de la República Argentina, se manifestaron bien claramente.

Esa determinación del general Sucre, no habia sido autorizada por el Libertador Bolívar, quien solo se consideró en el caso de aprobarla, cuando tuvo una prueba evidente del consentimiento del Congreso Argentino para que el Alto Perú decidiese de su suerte.

En carta confidencial al general Aronales, datada en Arequipa á 15 de Mayo de 1825, el Libertador decía sobre ese particular:

«He visto con mucha atención lo que V. se sirve decirme sobre el deseo del Gobierno del Rio de la Plata, de colocar las provincias del Alto Perú en la aptitud de pronunciarse libremente sobre sus intereses y Gobierno. Como el señor general Sucre, al entrar en el territorio de dichas provincias, había determinado convocar su representación en una Asamblea General, y yo no tenía instrucción alguna de parte del Congreso del Perú, de quien dependo, *no había autorizado esta medida por no hallarme facultado para ello. Pero como ahora V. me espresa que las miras de su Gobierno son enteramente conformes con las del Gran Mariscal de Ayacucho, me he decidido á dar el decreto que oficialmente acompañará á V. mi secretario general, que tiene orden de responder á V. sobre tan importante materia.*»

Consecuente con estos principios de respeto de *mi* *posidetas* del año 10, al general Bolívar manifestó en diferentes ocasiones, con digna franqueza, la admiración que le causaba el desprendimiento del Congreso del Rio de la Plata, respecto de las provincias del Alto Perú que integraban el territorio de esta República.

En el banquete que dió á los plenipotenciarios argentinos, el día que fueron recibidos, el primero de sus brindis fué:—«El Congreso de las Provincias Unidas, cuya liberalidad de principios es superior á toda alabanza, y cuyo desprendimiento con respecto á las Provincias del alto Perú es inaudito.»

En otro brindis, pronunciado en el mismo banquete, concluyó diciendo:—«Que los Bolivianos sean siempre los hermanos queridos de los Argentinos: que estén siempre á su lado en todos los peligros, y que jamás olviden la generosidad y desprendimiento con que el Congreso de las Provincias Unidas se ha manifestado respecto de ellos.»

Tan obligante consideraba el general Bolívar este desprendimiento de la República Argentina, que en una de sus conferencias privadas con nuestros ministros, llegó hasta decirles:—«Reconozcan Vds. la República Bolívar, poniendo por condición la concurrencia con cuatro ó cinco mil hombres á la guerra del Brasil, que yo haré que se acepte la proposición. Añadió que había hecho muchas veces notar la conducta generosa de las Provincias Unidas en dejar al Alto Perú en libertad de disponer de su suerte; habiendo repetido muchas veces en el curso de la conferencia, que si el Gobierno de las Provincias Unidas necesitase tres ó cuatro mil hombres estaban prontos.»

Así es como se reconocía entonces la desmembración del territorio de las Provincias Unidas, que ahora se esfuerza en desconocer el Dr. Matienzo.

Ni la misma Asamblea de Bolivia pudo manifestar semejante desconocimiento de un hecho tan clásico que había merecido la justa calificación de *inaudito*.

Hé aquí la contestación que la Diputación Permanente de la Asamblea Boliviana dió á la nota que los plenipotenciarios argentinos le pasaron con copia de la ley de 9 de Marzo.

«Diputación permanente—Chuquisaca, Noviembre 18 de 1825—A los Excelentísimos Señores Plenipotenciarios de la República Argentina—El Gran Mariscal de Ayacucho, á los pocos días de la instalación de la Asamblea General, pasó en su conocimiento la ley del Congreso constituyente de las Provincias Unidas del Rio de la Plata, fecha 9 de Mayo último, cuya copia pasan V. E. E. á esta diputación con nota de 16 del corriente. *Tan franco y generoso procedimiento de Buenos Aires determinó al Alto Perú entre una multitud de razones á constituirse separadamente, no por ingratitud ó enemistad, sino como dos hermanos que dejan la casa paterna para cuidar y atender mejor sus intereses. Jamás Bolivia siente un placer mas verdadero que cuando se considera ligada á una*

república que debe serle tan apreciable, y que tienen unos derechos tan santos á todas las solicitudes del amor y de la fraternidad.

Será lo primero de que la Diputación permanente dé cuenta á la Asamblea constituyente del Estado, y al avisar á V. E. E. esto, tengo el honor de ofrecerles á su nombre los mas cordiales sentimientos y gratitud, consideracion y respeto.—Dios guarde á V. E. E.—Exmos. Señores.—Manuel Maria Urcullú, presidente.—José Ignacio de San Ginés, secretario.—Es copia.—Oro.»

Queda pues demostrado, con solo documentos bolivianos, que la nueva república fué creada sobre una desmembracion del territorio argentino. Esto nos revela del trabajo de demostrar lo mismo con la historia del Rio de la Plata durante los quince años de la guerra de la independencia. Pero, debemos decir aqui que, ni una ni otra demostracion seria necesaria, si el escrito del Dr. Matienzo que nos sirve de ocasion para ilustrar estas cuestiones, no nos proporcionase la de recordar aquellas manifestaciones en que se hizo justicia á nuestra patria.

Continuará.

Manuel Ricardo Trelles.

## APÉNDICE

Publicamos el primer artículo que el Sr. Trelles dió á luz en «La Nación» del 31 de Octubre del año pasado y que originó el folleto del Dr. Matienzo, cuya refutación acaban de conocer nuestros lectores.

Sentimos mucho no poder esperar la continuacion de esos trabajos, que ofrece el Sr. Trelles en su último artículo; pues habiendo principiado esta obra ahora mas de un mes, es urgente hacerla circular cuanto antes en Bolivia, donde parece que los hechos se desconocen ó desfiguran.

Con este motivo hemos creído conveniente agregar los dos artículos que ha publicado el Sr. Presidente de la H. Cámara Legislativa, ciudadano D. Juan Martin Leguizamón, y que se registran en «La Democracia» de 20 de Abril y 2 del presente mes—por contener ellos documentos de suma importancia, y que son concluyentes en esta cuestion.

Allí verán los escritores bolivianos, perfectamente comprobados los siguientes puntos:—

1.º Que los límites de la Provincia de Salta, segun la descripción del cronista Real, que se encuentra publicada en el periódico de los Virreyes, del día 12 de Mayo de 1810, alcanzan á **tres y medio grados** en la zona tórrida, y á **seis** en la templada: por consiguiente, ellos llegan hasta los **veinte grados de latitud**.

2.º Que las cédulas del Rey de España de 17 de Febrero de 1807, no solo mandaban la anexion del par-

tido de Tarija, sino también el de Chichas tanto en lo espiritual como en lo temporal ó político.

3.º Que esa disposición se cumplió y mandó cumplir por el Intendente de Potosí, en 24 de Marzo de 1808.

4.º Que la Provincia de Salta ejerció desde entonces y ha ejercido jurisdicción, en el territorio anexado hasta el día en que Tarija se incorporó á Bolivia, por un motin de Cuartel.

5.º Que el Chaco Gualamba pertenece á la Provincia de Salta por haber emprendido constantemente su conquista desde 1628 hasta el año 1767 en que esta empresa fué cometida particularmente por el Rey de España á los Gobernadores de esta Provincia.

6.º Que aunque Tarija no hubiese sido anexado á Salta ningún derecho tendría al Chaco pues su jurisdicción solo alcanza á treinta leguas á la redonda, segun consta en los documentos que publicamos.

Y 7.º Que la ocupacion de Carapari ó Ytau por los bolivianos es una usurpacion de territorio argentino como se comprueba por el auto espedido por el Mariscal Pizarro Gobernador de esta Provincia.

Por consiguiente, queda probado todo lo contrario de lo que asegura el Dr. Matienzo, y con él los eruditos escritores bolivianos Dalence, Salinas, Aguirre y Medinaceli.

Con estos antecedentes debemos declarar, usando las mismas palabras que emplea la prensa de la vecina República—Que la presencia de fuerzas bolivianas en el **Tartagal**—importa un ataque directo á la soberanía de la Nacion Argentina.

Salta Mayo 7 de 1872.

## LÍMITES ORIENTALES DE BOLIVIA.

### I.

#### El *uti possidetis* de 1810.

La cuestion de límites entre la República Argentina y la de Bolivia, no presenta dificultad alguna por lo que respecta al principio que debe servir de base á un arreglo definitivo.

Ambos gobiernos han reconocido solemnemente el principio del *uti possidetis* de 1810.

El gobierno argentino lo ha hecho valer en cuestiones que ha sostenido con otros Estados.

El de Bolivia lo ha reconocido de un modo muy esplicito en la cuestion Mejillones.

Para dejar, pues, claramente establecido, como entiendo el Gobierno Boliviano ese principio de derecho público continental, en completo acuerdo con el modo de entenderlo del Gobierno Argentino, vamos á copiar algunos párrafos de la memoria que el Ministro de Relaciones Exteriores de aquel Estado presentó á la Asamblea extraordinaria reunida en Oruro en 1863. Son los siguientes:

«Por último esfuerzo mas la importancia de este comprobante, citando la real orden trascrita al gobernador de Chile por el Ministro Soler en 21 de Junio de 1803, en la cual se dice: «que los puertos y caletas de San Nicolas y de Nuestra Señora del Paposo en el Mar del Sud pertenecen á la diócesis de Santiago.»

«Habrían sido decisivas las pruebas alegadas por el señor Ministro respecto del dominio y jurisdicción que las autoridades de Chile ejercían sobre el territorio del Paposo, que está situado á los 25 grados de latitud y ellas las habilitarian para continuar en el ejercicio legal de dicha jurisdicción, si por fortuna no existiese otra real orden derogatoria de las dos anteriores y suscrita por el mismo Ministro D. José Antonio Caballero, que refrendó la de 3 de Junio de 1801.

«Por esta real orden de 10 de Octubre de 1803, se mandó agregar el Paposo y sus puertos y caletas adyacentes á la jurisdicción del Perú; disposición soberana que enerva de todo punto los actos jurisdiccionales que Chile ha ejercido desde entonces, y que funda un título incontestable á favor de Bolivia, pues le confiere una posesión de derecho, una posesión civil de aquel territorio sobre la cual es evidentemente aplicable el *uti possidetis* contemporáneo de la revolución americana. El gobierno de Chile ha replicado que esa real orden no se llevó á efecto, y que aquel Estado continuó siempre en posesión de su antiguo territorio, sin que la orden para que se cercenase pueda servir en el día mas que de comprobante de sus primitivos límites bajo el gobierno de la metrópoli.

«El señor Salinas ha discutido con mucho acierto el valor de esta réplica, y á fin de no menguar la fuerza de sus razones, copiaré lo que dice á este respecto:

«Examinaré ahora el valor que tiene la real orden de 1803, relativa á la reincorporación del Paposo al Perú. «Es evidente que los reyes absolutos de España ejercían una autoridad ilimitada: lo que ellos querían lo formulaban en reales cédulas ú órdenes, y su voluntad manifestada era ley. Los vireyes y capitanes generales y presidentes de audiencia eran mandatarios dependientes de la Corona, quienes no tenían el derecho de veto contra las prescripciones del Soberano; pues cuando mas en casos de grave daño podían suplicar, pero no derogar, lo dispuesto por un poder onnimodo. La inobservan-

«cia de alguna orden no era abrogación, porque las órdenes reales en cualquiera forma que fuesen comunicadas, constando que emanaban del Monarca, debían producir efecto legal, mientras no se abrogasen expresamente por otra disposición posterior. Felipe V. mandó en 12 de Junio de 1714, que las leyes no derogadas expresamente por otras posteriores, debían ser observadas sin que el no uso pudiera servir de excusa. Por consiguiente es muy débil el argumento de la inexecución, por que desde el momento de haberse sancionado por el rey la orden de Octubre de 1803 produjo efecto legal, y el Paposo quedó incorporado de derecho. Por lo demas no hay constancia, ni se ha alegado siquiera, que el capitán general de Chile hubiese suplicado. ¿Qué interés podían inspirar entonces las pequeñas poblaciones diseminadas en un inmenso arenal, semi-salvajes, pobres y sin porvenir? No es extraño que las autoridades de Atacama, provincia dependiente de la intendencia de Potosí, hubiesen continuado con el mismo abandono en la jurisdicción que debían ejercer en los oasis del desierto; pero la nueva adjudicación ya fué hecha en virtud de la ley. Este modo de adquirir que produce posesión de mero derecho es el *uti possidetis*, del año diez.»

Por consiguiente, tanto el negociador boliviano señor Salinas como el Ministro de R. E. señor Bustillo y el Gobierno de Bolivia, en cuyo nombre hizo la manifestación de principios á la Asamblea de Oruro, han reconocido terminantemente que «el modo de adquirir que produce posesión de mero derecho es el *uti possidetis* del año diez.»

Vamos, pues, á ocuparnos de los límites orientales en Bolivia, manifestando y examinando los títulos que comprueban el dominio de la República Argentina sobre la provincia de Tarija y sobre las de Mojos y Chiquitos, la usurpación puesta en obra por el Gobierno de Bolivia de parte del territorio argentino del Chaco, haciendo concesiones sin título para transmitir dominio, y avanzándose,

últimamente, hasta celebrar tratados de límites con el Brasil, prescindiendo del verdadero soberano de las provincias que median entre Bolivia y el Imperio.

## II.

### El Vireynato de Buenos Aires.

La creación del Vireynato del Río de la Plata produjo alteraciones notables en las circunscripciones administrativas de los territorios que para establecerlo se desmembraron del antiguo Vireynato del Perú.

Los límites de la Audiencia de Charcas y los de la provincia de Cuyo, formaron la comprensión del nuevo vireynato.

La jurisdicción de la Audiencia de Charcas comprendía entonces las capitánías generales de la Plata, Santa Cruz de la Sierra, Paraguay, Tucumán, Buenos Aires, y los gobiernos político militares de Montevideo y Misiones. La provincia de Cuyo formaba parte de la gobernación de Chile, y fué desmembrada para el nuevo vireynato.

El año siguiente de erigido este, en 1777, el rey creó los gobiernos político-militares de Mojos y Chiquitos, y en 1780 el Virey Vertiz estableció el gobierno político de Tarija, con inmediata subordinación al gobierno superior del Río de la Plata.

Dictada en 1782 la ordenanza de Intendentes de ejército y Provincia, se dispuso en ella la división del vireynato en ocho intendencias, suprimiendo los corregimientos y gobiernos políticos, con escepción de los de Montevideo y Misiones que eran gobiernos político militares.

Pasada la ordenanza en consulta al Virey y al intendente general del Río de la Plata, en virtud de las observaciones que estos hicieron, adoptó el rey, entre otras modificaciones, la de hacer extensiva á los gobiernos polí-

tico militares de Mojos y Chiquitos, la escepción acordada á los de Montevideo y Misiones.

Con esas modificaciones se practicó la subdivisión del territorio del vireynato, y para cada uno de los distritos ó provincias se instituyó un Gobernador Intendente, ó un Gobernador político militar.

Los gobernadores intendentes tenían á su cargo las causas de justicia, policía, hacienda y guerra, con el ejercicio del vice-patronato real en el distrito de su mando.

Los gobernadores militares y políticos tenían jurisdicción en las causas de guerra, policía y justicia. Por lo relativo á hacienda, las provincias á su cargo reconocían por jueces á los que por disposiciones especiales les designó el rey.

El Gobierno de Montevideo, en lo relativo á hacienda, estaba subordinado al intendente de Buenos Aires, pero la ley obligaba á este á subdelegar en aquel el conocimiento de las causas del ramo.

El Gobierno de Misiones estaba subordinado, en el mismo ramo, á los intendentes de Buenos Aires y el Paraguay, que igualmente debían subdelegar el conocimiento de las causas correspondientes en el Gobernador de Misiones.

Los gobiernos de Mojos y Chiquitos, como los de Montevideo y Misiones, conocían de las mismas causas; pero, en lo relativo á hacienda, no estaban subordinados á una intendencia, sino á la Audiencia de la Plata. Solo los sueldos de los gobernadores estaban provisionalmente situados en la caja de la intendencia de Cochabamba que era la más inmediata, y á la que mandó el rey los pagarés con calidad de reintegro, según consta por cédula que á su tiempo publicaremos.

En realidad, muy poca ó ninguna diferencia había entre las atribuciones de los gobernadores intendentes y las de los político-militares. Tanta independencia tenían en el ejercicio de ellas los unos como los otros. La circunstancia principal, la calidad característica de la inde-

pendencia, tanto de las provincias gobernadas por intendentes, como de las que estaban á cargo de los político-militares, consistia en la delegacion hecha por el soberano de la guarda de su soberania y dominio sobre el territorio comprendido en los limites de cada gobierno, los que no podian ser traspasados, con ningun pretexto ni motivo por los otros gobernadores, sin previo permiso del gobernador correspondiente.

El intendente de Cochabamba, por ejemplo, no podia expedicionar contra los indios enemigos que habia en el distrito de Mojos, sin la vènia del gobernador de esta provincia, pues los limites de su intendencia concluian donde principiaba la provincia de Mojos, es decir en el rio Parapiti, y por ley general eran inviolables los términos de los gobiernos de Indias.

La defensa del territorio del mando de los gobernadores intendentes, como de los político-militares correspondia exclusivamente á ellos en sus respectivas provincias, sin otra autoridad superior á quien reconocer fuera del Intendente General de Ejército y del Virrey en su carácter de Capitan General de todas las Provincias.

Ni la audiencia subordinada de la Plata, ni la Pretorial de Buenos Aires, podian injerirse en las materias de gobierno encomendadas á los gobernadores. Esos tribunales de apelacion solo podian administrar justicia en los asuntos que subian á ellos, correspondientes á los distritos que á ese solo efecto les estaban señalados: solo por comision conocian de algun ramo gubernativo en provincias de su distrito, como la Audiencia de Charcas en lo económico de Mojos y Chiquitos.

Cuando en 1810 las colonias españolas de sud américa levantaron el estandarte de la revolucion, el Virreinato del Rio de la Plata contaba las doce provincias ó gobiernos siguientes: Buenos Aires, Montevideo, Misiones, Paraguay, Córdoba, Salta, Potosí, la Plata, Cochabamba, Mojos y la Paz, cada una de las cuales tenia su distrito tan claramente demarcado como era hasta enton-

ces posible, y leyes particulares que establecian el régimen administrativo de cada una; cuyas leyes, complementadas con las generales del Virreinato y de la monarquia, formaban la constitucion de cada provincia ó gobierno.

En posesion de su distrito gubernativo se encontraba cada gobernador en esas doce provincias, cuando estalló la revolucion del año diez; y cuando se trata de deslindar un Estado compuesto, como el de Bolivia, de número determinado de provincias el *uti possidetis* aplicado á las grandes divisiones gubernativas, á los vireynatos, es aplicable tambien á las subdivisiones gubernativas de esos vireynatos, sea de una ó de mas provincias que se haya formado la nacion independiente por deslindar.

Esas divisiones provinciales han servido de norma en la formacion de las Repúblicas del Uruguay y Paraguay, establecida la primera sobre el territorio de la provincia colonial de Montevideo, una de las doce del vireynato, y la segunda en el distrito de la intendencia del Paraguay, con alguna modificacion favorable á aquella república por concesion espontánea del gobierno argentino.

Sobre la misma base de las antiguas divisiones provinciales, se han levantado otras repúblicas en la América española, siendo Bolivia uno de esos ejemplos, como fundada sobre los distritos de *las cuatro provincias del Alto Perú*, que por ley del Congreso Argentino, de 9 Mayo de 1825, se separaron con ese objeto de las doce que formaban el vireynato de Buenos Aires en 1810.

### III.

#### Las cuatro provincias del Alto Perú.

En vista de lo que dejamos manifestado, fácil es señalar las cuatro provincias á que se refirió la ley de 1825.

La Plata, La Paz, Potosí y Cochabamba son esas cuatro provincias.

Cual era en 1810 la comprension de cada una, lo vamos á demostrar con las leyes que las circunscriben, dictadas por el Rey en 22 de Agosto de 1783, fecha en que fueron expedidos los doce títulos para los doce Gobernadores del vireynato.

Provincia de la Plata:—*con todo el distrito del Arzobispado de Charcas, excepto la villa de Cochabamba y su territorio que se agrega á la intendencia y gobierno de Santa Cruz de la Sierra, y la de Potosí con todo el territorio de la provincia de Porco en que está situada, y las de las de Chayanta, Atacama, Lipes, Chichas y Tarija que han de componer la intendencia de Potosí.*

Provincia de la Paz:—*tendrá por distrito todo el del Obispado del mismo nombre, y además las provincias de Lampa, Carabaya y Azangaro.*

Provincia de Potosí:—*con todo el territorio correspondiente á la provincia de Porco en que está situada, y las de Chayanta, Atacama, Lipes, Chichas y Tarija.*

Provincia de Cochabamba:—*cuyo distrito se ha de componer del que es propio del actual gobierno de Santa Cruz de la Sierra y del que corresponde á la Villa de Cochabamba.*

Ninguna observacion exigen por ahora los distritos fijados á las intendencias de la Plata y la Paz. Sobre la desmembracion que experimentó en 1807 la de Potosí, nos ocuparemos en otro capitulo. Aqui vamos á contraernos al distrito señalado á la intendencia de Cochabamba, que, segun hemos visto, se componia «del que es propio del actual Gobierno de Santa Cruz de la Sierra y del que corresponde á la villa de Cochabamba.»

¿Cuál era el distrito del actual Gobierno de Santa Cruz de la Sierra en 1783? Es evidente que solo comprendia el del Obispado del mismo nombre menos las Misiones de Mojos y Chiquitos, de las que, en 1777,

se habian formado dos gobiernos y provincias independientes.

En los títulos que con fecha 5 de Agosto de dicho año se expedieron á los dos primeros gobernadores para Mojos y Chiquitos, se lee: «Por cuanto para el mejor y mas recto gobierno en lo espiritual y temporal de las Misiones de los indios de Mojos y Chiquitos, que anteriormente estuvieron á cargo de los regulares expulsos; y con consideracion á que para conseguir el mas floreciente estado de la poblacion de aquellas provincias y conocimiento de mi Real Autoridad por aquellos indios, he resuelto separar estas Misiones entre si y que cada una de ellas esté á cargo de un Gobernador Militar que dirija sus pueblos, y haga entender á aquellos naturales cuanto convenga á mi real servicio en la forma que tengo establecida etc.»

Cuando el rey, en 1783, al hacer la demarcacion de la intendencia de Cochabamba dijo que ella se compondria del distrito propio del actual gobierno de Santa Cruz de la Sierra, no se refirió á la circunscripcion del obispado de Santa Cruz, á que se habia referido en el proyecto de ordenanza de 1782 al establecer la intendencia de Santa Cruz, porque entonces habria dicho para ser mas esplicito: *tendrá por distrito todo el del obispado de Santa Cruz de la Sierra y además el que corresponde á la villa de Cochabamba.* En esta forma habia establecido todas las intendencias, tomando por base la comprension eclesiástica y agregándole ó desmembrándole territorio. Pero, al establecer la de Cochabamba, no pudo expresarse de ese modo, porque habria comprendido en la intendencia los dos gobiernos de Mojos y Chiquitos, que, perteneciendo al distrito del obispado de Santa Cruz, no pertenecian al gobierno actual del mismo nombre, sino á los que por si formaban desde 1777.

El primer gobernador intendente de la provincia de Cochabamba don Francisco Viedma, en su importante

Descripcion de la Provincia de Santa Cruz de la Sierra, pag. 4 par. 4 dice lo siguiente:

«Con el establecimiento de intendencias en este vireynato, mandado hacer en la real Ordenanza de 23 de Enero de 1782, se formó la de esta provincia de los corregimientos de Cochabamba, Mizque y el gobierno y capitania general de Santa Cruz de la Sierra; quedando sujetos en lo militar y real hacienda los gobernadores de Mojos y Chiquitos al Intendente. Mas como estos gobernadores estan dependientes en lo gubernativo, al Exmo. señor Virey del distrito y en lo económico de la produccion de sus frutos industrias de sus naturales y causas de justicia de la Real Audiencia de Charcas se omite hacer la descripcion de estas provincias, y solo se tocará de ellas oportunamente para proponer el método mas adaptado á la prosperidad de aquellos indios.»

Se vé, pues, que Viedma, apesar de reconocer que los gobernadores de Mojos y Chiquitos dependian en lo gubernativo del virey de Buenos Aires, y lo económico de la audiencia de Charcas, cayó en el error de creer que estaban sujetos al intendente de Cochabamba en lo militar y real hacienda.

Para hacer mas patente este error, copiaremos un periodo del titulo de uno de los gobernadores de Chiquitos, que dice, por lo que respecta á lo militar.

«Y ordeno á los cabos mayores y menores de guerra, de infanteria, caballeria, dragones, milicias y demas militares que residen y residieren en la mencionada provincia, que os respeten y reconozcan por tal gobernador; y á los que debieren obedeceros por grado y razon militar, que cumplan, guarden y ejecuten las órdenes de mi servicio que les diereis por escrito ó de palabra, sin réplica ni dilacion alguna; y vos y ellos habeis de estar á las del espresado Capitan General (el virey) ó de la persona que le sucediere en su cargo, y tendreis particular

*cuidado de avisarle lo que conviniere á la seguridad y defensa de la mencionada provincia.*

Por consiguiente no habia tal dependencia á la capitania general de Santa Cruz, pues ni la estableció la ordenanza de intendentes reformada, que fué la que se puso en práctica, ni se mencionó en ninguno de los títulos que se espidieron á los gobernadores de Mojos y Chiquitos, espresándose en ellos, por el contrario, la dependencia inmediata á la capitania general del Vireynato.

Con tanta independencia como en los demas ramos, estaban los gobernadores de Mojos y Chiquitos, respecto del intendente de Cochabamba en lo relativo á real hacienda. Para lo único que tenian que ocurrir esos gobernadores á la Caja Real de Cochabamba no al intendente, ora por sus sueldos, que el rey los situó en ella provisionalmente, sin duda por ser la mas inmediata y no tener caja establecida las provincias de Mojos y Chiquitos; y el pago de esos sueldos debia hacerse con calidad de reintegro, como correspondia á lo provisional de la medida y á la independencia en el ramo tanto de los gobernadores como de las provincias.

El error cometido por Viedma, sin duda proviene de que el rey dispuso en 1772 que los corregidores de Mojos y Chiquitos estuviesen bajo las órdenes del gobernador de Santa Cruz; disposicion que por oficio del virey del Perú de 3 de Julio de 1773 fué recien comunicada á los espresados corregidores. Establecido el vireinato de Buenos Aires en 1776, y los gobiernos independientes de Mojos y Chiquitos en 1777, confirmados en esa independencia en 1783, puede decirse sin trepidar que, ni antes ni despues de puesta en práctica la ordenanza de intendentes reformada, dependieron esas Misiones del gobierno de Santa Cruz de la Sierra. No dependieron antes, porque establecidas por los jesuitas, fueron administradas bajo el régimen independiente con que esos religiosos gobernaban sus establecimientos catequisticos, sin otros superiores que los de la Provincia

jesuitica denominada del Paraguay, á cuya circunscripcion pertenecian las misiones en cuestion. No dependieron despues, por que el rey en virtud de la espulsion de aquellos religiosos creó los dos gobiernos independientes de 1777, y los mandó conservar en el mismo carácter por la cédula de 3 de Agosto de 1783, en virtud de la cual se puso en práctica la ordenanza y quedaron separadas de Santa Cruz y de Cochabamba, como siempre lo habian estado, las provincias cuestionadas.

La ingerencia en materias económicas de esas provincias que tenia la audiencia de Charcas, no pasaba de una Comisión protectora del ramo, conferida por el rey á dicho tribunal; pues la administracion económica, como la direccion y la iniciativa en los asuntos gubernativos, la tenian los gobernadores, cuyos reglamentos eran tomados en consideracion por el rey, y aprobados cuando lo merecian, como el del gobernador de Mojos don Lazaro de Rivera, que se mandó observar tambien en Chiquitos.

Por otra parte, la dependencia en ramos de hacienda, no importaba dependencia en los gobiernos, ni menos anexion del territorio de una provincia al de otra. La gobernacion del Paraguay, establecida en 1617 con independencia de la del Rio de la Plata, quedó subordinada á la Caja Real de Buenos Aires, y las cajas del Paraguay le eran sufraganeas, sin que aquel gobierno fuese menos independiente. La caja principal de la Presidencia de la Plata estaba situada en Potosí y la de la ciudad capital le era sufraganea, hasta el año de 1772 que se establecieron cajas independientes en la Plata y Cochabamba; pero eso no importaba dependencia del gobierno de la Plata á la caja de Potosí. Los oficiales reales de esta ciudad ejercian las funciones de hacienda que les estaban encomendadas con la independencia que les acordaba la ley, el gobierno de la Plata funcionaba en su órbita con la misma independencia.

Por consiguiente las provincias bajas de Mojos y

Chiquitos, que, ni geográfica ni legalmente pertenecieron jamás al Alto Perú, que lo constituyeron siempre las cuatro provincias altas de que nos hemos ocupado y á que se refirió la ley argentina de 1823; esas provincias de Mojos y Chiquitos no fueron comprendidas en lo dispuesto por esa ley.

Por consiguiente, existe un derecho argentino inquestionable sobre el territorio de esas dos provincias, situadas entre los limites orientales de Bolivia y los occidentales del Brasil.

Pasando sobre ese derecho argentino, Bolivia celebra tratados con el Imperio, entregándole territorio sobre el cual no tiene título de dominio, y todavia pretende mas territorio argentino; y no solo lo pretende sino que dispone de él como dueño, haciendo concesiones en el Chaco de tan considerable estension como la del Sr. Oliden.

#### IV.

### La Provincia de Tarija.

A quien no tenga motivo de conocer la serie de acontecimientos que han absorbido la atencion de los pueblos y gobiernos de esta parte de América, desde la creacion de la República de Bolivia, le será imposible comprender como ha corrido casi medio siglo sin que la República Argentina haya tomado en consideracion sus títulos de propiedad territorial para proceder á los deslindes correspondientes. Pero fácilmente se dará cuenta de ese fenómeno quien conozca, aunque sea ligeramente nuestra borrascosa historia, y la confianza de la nacion en el principio continental que garante los derechos territoriales de las repúblicas sud-americanas.

Aunque el General Bolívar, inconsciente con ese principio, propendió á la creacion de la República que

lleva su nombre, no lo desconoció en la forma, pidiendo el consentimiento de la República Argentina para desmembrarle las provincias que debían formar la nueva república.

Obtenida esa concesión, dió lugar otra prueba de respeto al principio del *uti possidetis*, reconociendo el título incontestable de la República Argentina sobre la provincia de Tarija, no comprendida en el distrito de las cedidas.

Oportunamente publicaremos los documentos en que Bolívar hizo ese reconocimiento y ordenó la devolución a nuestra república, de la provincia en cuestión.

Ahora vamos a manifestar el título de soberanía argentina sobre la misma.

Por cédula de 17 de Febrero de 1807, el Soberano creó el nuevo obispado de Salta, separando de él de Córdoba las jurisdicciones de Salta, San Miguel del Tucumán, Santiago del Estero, San Ramon de Nueva Orán, Jujuy, a que he mandado agregar (dice el rey) todo el distrito de Tarija de la intendencia de Potosí, que pertenecía al arzobispado de Charcas, cuyo partido ha resuelto se ponga bajo la jurisdicción del nuevo obispo de Salta, y de la intendencia, separándolo de la de Potosí y dicho arzobispado, haciendo mas útiles sus desvelos por su inmediación al Chaco y sus reducciones etc.»

Nadie ha puesto en duda que a este título es aplicable el principio del *uti possidetis* contemporáneo a la revolución del año diez.

Fue en presencia de ese título y en virtud del principio americano, que el general Bolívar reconoció el derecho de la República Argentina sobre Tarija, y ordenó la devolución. Rebelada despues contra las autoridades argentinas que la rejian, fué acogida por Bolivia con violación del derecho de gentes y del principio continental.

### El territorio del Chaco.

Las pretensiones de Bolivia, segun lo muestran los hechos, no se limitan a tres provincias argentinas que retiene. Quiere ademas territorio argentino del Chaco, y hasta dispone de él como dueño.

Felizmente nuestros títulos de dominio sobre el Chaco son tan incontestables como los relativos a las provincias de Tarija, Mojos y Chiquitos.

El territorio del Chaco y el de las dos últimas provincias mencionadas, pertenece a la gobernación del Rio de la Plata desde su creación. Vamos a demostrarlo en el presente capítulo.

No tenemos a la vista la capitulación con el primer adelantado del Rio de la Plata; pero, en su defecto, hemos publicado entre los documentos anexos a otro de nuestros escritos, la que el Rey estipuló con el adelantado Ortiz de Zárate en 1569, en la que fueron confirmados los límites de la gobernación primitiva. Dice en la parte conducente:

«Primeramente os hacemos merced de la *Gobernación del Rio de la Plata*, así de lo que al presente está descubierto y poblado, como de todo lo demas que de aqui en adelante descubriéredes, y pobláredes, así en las provincias del Paraguay y Paraná como en las demas provincias comarcanas, por vos y por nuestros capitanes y tenientes que nombráredes y señaláredes, así por la costa del mar del Norte como por la del Sur, con el distrito y demarcación que S. M. el Emperador mi señor, que haga gloria, la dió y concedió al Gobernador Don Pedro de Mendoza, y despues de él a D. Alvar Nuñez Cabeza de Baca y D. Domingo de Irala, con el salario y quitación y por la orden que ellos la tuvieron, por vuestra vida y la de un hijo varón que nombrá-

redes en vuestra vida ó al tiempo de vuestro fin y muerte, ó como os pareciere; de la cual dicha Gobernacion se entiende que os hacemos merced sin perjuicio de las otras gobernaciones que tenemos dadas á los otros capitanes Zarpa y D. Pedro de Silva.

En vista de esta disposicion fundamental, para conocer hasta donde alcanzaba la gobernacion del Rio de la Plata por el Norte, donde debia tocar con las gobernaciones de Zarpa y de Silva, sin perjudicarlas, es indispensable saber hasta donde llegaba el territorio de aquellas dos gobernaciones por el Sud.

Por mas empeño que hemos puesto para encontrar alguna noticia relativa á la gobernacion de D. Pedro de Silva, no hemos obtenido ni el mas insignificante dato sobre el particular.

No así respecto de la concedida á D. Diego Fernandez de Zarpa, de que nos dejó cumplida noticia Fr. Antonio Cualin en su «Historia Corográfica, Natural y Evangélica de la Andalucia.»

En el cap. IX del lib. II, pag. 159 de esa obra, se lee: «En este estado se mantuvo toda aquella tierra hasta el año de mil quinientos y sesenta y ocho, en que por cédula de 15 de Mayo dió S. M. título y poderes de gobernador y conquistador de las provincias de la Nueva Andalucia y Guayama á D. Diego Fernandez de Zarpa, sujeto de mucho caudal en la ciudad de Cartagena de Levante, dándole el título de Adelantado si daba cumplimiento á sus promesas; y facultad de sacar hasta seiscientas personas de los reinos de Castilla con seis clérigos, ó religiosos, para fundar las ciudades ó villas que convinieron al servicio de ambas magestades y conversion de los indios en el terreno de trescientas leguas, que le fueron concedidas comenzando desde la punta de Paria, ó Bocas de los Dragos, y siguiendo al Sud, con nombre de Nueva Andalucia, de que le hizo S. M. merced por toda su vida con otras muchas gracias que se le concedian en aquel tiempo á los conquistadores.»

Creemos que no se necesita mas dato para nuestra demostracion; porque precisamente la gobernacion de la Nueva Andalucia era la que enfrentaba, bajo al meridiano de la Punta de Paria y Bocas de los Dragos con los territorios de la gobernacion del Plata cuya propiedad nos hemos propuesto esclarecer.

Coloquémonos, entonces, bajo ese meridiano, en la Punta de Paria ó Bocas de los Dragos, y midiendo hacia el Sud las trescientas leguas concedidas á Fernandez de Zarpa encontraremos que terminaban en el rio Amazonas próximamente.

Tal es el resultado que ofrece la confrontacion de títulos que acabamos de hacer, es decir: la gobernacion del Rio de la Plata se tocaba con la de Nueva Andalucia en la corriente del Rio Amazonas.

Ninguna concesion intermedia existia cuando se extendieron las capitulaciones con el Gobernador Zarpa, en 1568, y con el adelantado Ortiz de Zárate en 1569. Esto se deduce evidentemente del título de Ortiz de Zárate, á quien solo se le prohibia perjudicar las gobernaciones de Zarpa y de Silva.

La historia de las expediciones y descubrimientos que hicieron los conquistadores del Rio de la Plata, en direccion al Amazonas, que seria ociosa repetirla por muy conocida, comprueba la estension legal de la Gobernacion Argentina por el norte, demostrada ya por los títulos que acabamos de manifestar.

Las modificaciones que por ese extremo esperimentó esta gobernacion, en la parte colindante con el Brasil y el Paraguay, pueden apreciarse por los tratados entre España y Portugal y por la cédula de creacion del gobierno de Guayrá ó del Paraguay.

El limite oriental de las cuatro provincias del Alto Perú, era muy conocido en tiempo del vireynato, pues su designacion corria en letras de molde para inteligencia del pueblo y de la administracion. Estaba fijado en

la corriente del río Parapiti ó de San Miguel, que antes mencionamos.

¿En qué título podrá fundarse Bolivia para traspasar ese límite de la intendencia de Cochabamba, donde concluye para el Alto Perú el *uti possidetis* del año diez?

¿Con qué título pasaria sobre las provincias argentinas de Tarija y Chiquitos, para exijirnos una parte del territorio del Chaco?

Ese territorio, como el de las provincias que con su continuacion hácia el norte, perteneció siempre á la gobernacion y al vireynato del Río de la Plata de cuyas jurisdicciones ninguna ley lo separó, ni antes ni despues de la revolucion del año diez.

Solo á favor de medio siglo de revoluciones y guerras, que se han sucedido casi sin interrupcion en ambas repúblicas, ha podido Bolivia retener escamotadas tres provincias que nos pertenecen, y avanzar sus pretensiones sobre mas territorio.

Los tratados que ha celebrado con el Brasil, fijando, como propios, límites ajenos, no son sino una consecuencia de aquellos antecedentes.

Terminamos estos apuntes, que ampliaremos, si fuese necesario, y documentaremos oportunamente para que sirvan al Gobierno Nacional por quien estamos encargados de estudiar la cuestion.

Manuel Ricardo Trelles.

Reproducido y continuado  
en el tomo 4.º de la Revista  
del Archivo

## LÍMITES

ENTRE LA

PROVINCIA DE SALTA

Y LA

REPÚBLICA DE BOLIVIA

(Artículos publicados en la "Democracia" de Salta, en  
20 de Mayo y 2 de Abril de 1872.)

I.

El Dr. D. Agustin Matienzo ha dado á luz en Buenos Aires un folleto titulado «Límites entre Bolivia y la República Argentina» con el objeto de contestar á un artículo que publicó en la misma ciudad el Sr. D. Manuel Ricardo Trelles bajo el epigrafe «Límites Orientales de Bolivia».

Como se hacen distintas apreciaciones sobre el folleto del Dr. Matienzo, olvidándose de los límites que tenía la Provincia de Salta en la época del Colonaje y como consideramos que muchas de ellas son apasionadas ó movidas por el espíritu de nacionalidad, vamos á permitirnos rectificar los límites de esta Provincia, trayendo á cuenta documentos auténticos é irrecusables que no dudamos den alguna luz al asunto que nos ocupa.

Sentimos mucho no disponer en las columnas de la «Democracia» del espacio que necesitamos para transcribir integros esos documentos; pero sabiendo que en breve debe publicarse un folleto sobre esta materia conteniendo á mas, los importantes «Apuntes Historicos» que recopiló el Sr. Zorreguieta, los reservamos para entonces. Esto dicho pasaremos á tratar de nuestro asunto.

*Le pedimos, lo deseamos*

II.

Los límites que tenía la Provincia de Salta en el año de 1810 son bien conocidos.

Sabido es que, cuando el Marquez de Sobre-Monte gobernaba la Provincia de Córdoba, pidió al Rey de España la division del Obispado de Tucuman, la que le fué acordada por cédula real de 17 de Febrero de 1807 agregandose al nuevo Obispado é Intendencia de Salta los partidos de *Chichas y Tarija*, que pertenecian antes á la de Potosí.

Es público tambien que muy poco tiempo despues se levantó el Censo de este Vireynato, y se hicieron interesantes descripciones de las Provincias señalando sus límites, calculando su estension en leguas cuadradas, y dandose de ellas muchos otros detalles importantes.

Esos trabajos estadísticos mandados levantar por orden del Rey de España, se publicaron mas tarde en el periódico de los Vireyes, y es de uno de ellos que vamos á tomar los siguientes párrafos, donde se fijan con precision los límites que tenía la Provincia de Salta en aquella época.

Dice así:

*Buenos Aires, Mayo 12 de 1810*

DESCRIPCION DE LA PROVINCIA DE SALTA.

«La Provincia de Salta, que es una de las mas dilatadas que componen el Vireynato de Buenos Aires en la America Meridional, cae bajo el Trópico de Capricor-

nio y comprende *tres y medio* grados en la zona tórrida y *seis* la templada.

No se puede fijar por ahora el número de sus habitantes, por que no se han conseguido los padrones que se han pedido; pero las seis Ciudades, y una Villa con Cabildos ó Ayuntamientos formales, y una Subdelegacion con jurisdiccion Real ordinaria y los otros pueblos designados, contienen en la actualidad 45 curatos y 5 Reducciones de indios neófitos. Aquellos pueden ser divididos, y estas aumentadas porque el anchuroso *Chaco Gualamba* confinante por el Este ofrece una copiosa mies á la Predicacion evangelica; y la Provincia toda admite desahogadamente una poblacion cien veces mayor que la que tiene pues en su figura irregular comprende mas de *veinticinco mil leguas cuadradas*.

Tales eran pues los límites de la Provincia de Salta, segun el diario de los Vireyes de fecha 12 de Mayo de 1810, es decir *trece dias antes* del memorable 28 de Mayo.

Segun el Cronista Real ellos alcansaban á tres grados y medio en la zona tórrida, es decir á los *veinte grados de latitud*, por consiguiente quedaban comprendidos bajo su jurisdiccion no solo Tarija, Chichas, y el Chaco Gualamba, sino tambien la mayor parte del Chaco boreal.

Y no se crea que es esto una novedad, pues desde el año de 1721 y mucho antes tambien, ya las fuerzas de la Provincia de Salta habian espedicionado hasta el Rio Pilcomayo.

Tenemos á la vista una informacion que levantó en esta ciudad en 1732 el Maestro de Campo D. Felix Arias Renjel en la que consta que en el espresado año de 1721 siendo Gobernador de esta Provincia el Brigadier D. Estevan de Urizar y Arespacochaga y Maestro de Campo y Gobernador de las Armas D. Manuel Manchano Gallo, hicieron una entrada al Gran Chaco llegando hasta el Rio Pilcomayo donde trataron la paz con los indios, que duró por algunos años.

Y tenemos tambien otras relaciones originales escri-

tas por el Padre Borjes, donde se enumeran muchas entradas mas, que tubieron lugar posteriormente por casi todos los Gobernadores que sucedieron al Sr. Urizar, llegando siempre hasta el mismo Pilcomayo.

Lo que dejamos dicho prueba suficientemente no solo los limites que tenia la Provincia de Salta en el año de 1810; sino tambien sus antiguos é incontestables derechos al Chaco Gualamba ó *Llanos de Manso*, que son una misma cosa, como se comprueba con el plano que levantaron los PP. Jesuitas en 1732 y el que publicó en Madrid D. Juan de la Cruz en 1775 y por fin con la tradicion oral, que ha llegado hasta nuestros dias.

### III.

Ha incurrido en un notabilísimo error el Dr. Maizeno, y con él los eruditos escritores bolivianos Dalence y Salinas cuando dicen que la Real Cédula del 17 de Febrero de 1807 solo tuvo por objeto mandar que en lo *espiritual* perteneciese Tarija al Obispado de Salta—Que esa Cédula no se cumplió—ni se mando cumplir;—ni tampoco se publicó de ningun modo,—y finalmente que no es cierto que Tarija haya estado bajo la jurisdiccion de Salta hasta el año de 1825.

Tenemos en nuestro poder y á la vista la prueba mas completa de todo lo contrario.

Tenemos autentica la Cédula Real que manda agregar á la Intendencia de Salta los partidos de *Chichas y Tarija*; y como hemos oido decir que ilustrados escritores bolivianos niegan la existencia de esa Cédula; agregando que el Plenipotenciario Argentino Diaz Velez solo pudo exhibir la que mandaba que Tarija se agregase únicamente *en lo espiritual* al Obispado de Salta, vamos á transcribir integros esos importantes documentos, que han sido vistos por infinitas personas de esta ciudad y que manifestaremos á quienes deseen imponerse de ellos.

Dicen asi:

*Nota original del Ilmo. Obispo de Salta Dr. D. Nicolas Videla del Pino á la Real Audiencia Pretorial de Buenos Aires.*

**N. P. S.**

Deseando dar el mas cumplido lleno á las piadosas intenciones de S. M. y poner en ejecucion el aviso que en 18 de Marzo último, di á V. A. me he conducido á esta ciudad, distante solo cuarenta leguas de los limites de la Intendencia de Salta, que lo son tambien del nuevo Obispado, á cuya Ereccion se ha dignado destinarme S. M. La Real Cédula de Gobierno que bajo el núm. 1.º acompaño en testimonio, solo me manda, que luego que la reciba, me encamine á la espresada Iglesia, y me ocupe en su Gobierno, y como en pasarme en derechura, á la capital á recibirme de él sin ejercitar en el tránsito el Ministerio, y practicar la visita general, á mas de redoblar los gastos y molestias de un dilatado viaje, seria privar á aquellas Feligrecias del consuelo y bien Espiritual que con celo y amor les proporciona nuestro Relijiosísimo Monarca y deben esperar de mi: He determinado ejercitar dicho Ministerio y dar principio á la General Visita, de todo el Obispado, desde la entrada en los limites de la citada Intendencia; suplicando á V. A. se digne aprobar esta mi resolucion, por ceder en servicio de ambas Magestades; pues aun que es cierto que dicha Real Cédula de Gobierno no designa los limites del Obispado á ningun rumbo, pero es fuera de duda, que la division que se ha hecho de los de Córdoba y Salta, se proyectó segun la comprension de sus respectivas Intendencias, como que el de Córdoba no tiene otros linderos.

Por la Real Cédula del 17 de Febrero del año ppdo. que igualmente acompaño en testimonio bajo el núm. 2.º se dignó S. M. agregar la Villa y Jurisdiccion de Tarija al nuevo Obispado é Intendencia de Salta, mandando que

el Intendente de Potosí, *facilite y remita al de Salta los Autos, Documentos y papeles que existan en su Archivo, respectivos al citado Partido de Tarija, así en lo gubernativo, como en lo contencioso, sin permitir se pongan embarazos, ó reparos que dificulten ó dilaten la remision de todos los que sean necesarios para su Gobierno.* Y militando las mismas razones para desempeñar debidamente el Gobierno Eclesiástico que S. M. me comete suplico igualmente á V. A. se digné mandar, que el M. R. Arzobispado de Charcas y Venerable Cabildo de Córdoba remitan sin demora los autos, documentos y papeles que correspondan á dicho nuevo Obispado.

Nuestro Señor guarda la C. R. P. de V. A. muchos años, Santa Fè de la Vera Cruz 11 de Mayo de 1808.

M. P. S.

NICOLAS OBISPO ELECTO DE SALTA.

Sres. Presidente Regente y Oidores de la Real A. Pretorial de Bs. As.

**Nota**—Suspendemos la publicacion de la Cédula Real de Febrero 17 de 1807 á que se refiere el Ilmo. Obispo de Salta en su nota anterior que acompaña bajo del núm. 1.º por no hacer á la cuestion, y publicamos la dirigida al Gobernador é Intendente de la Provincia de Potosí, que dicho Sr. Obispo acompaña igualmente bajo el núm. 2.

#### Cédula Real.

EL REY—Gobernador Intendente de la Provincia de Potosí. Para el mayor bien y felicidad de mis vasa-

Nos de Salta del Tucuman, he tenido ha bien mandar, á consulta de mi Consejo de las Indias de diez y nueve de Octubre del año de mil ochocientos cinco, se erija un nuevo Obispado, cuya capital sea la de aquella Provincia, asignando á la nueva Diócesis, entre otros territorios, todo el Partido de Tarija de esa Intendencia, cuyo Partido he mandado se ponga bajo la jurisdiccion del nuevo Obispado de Salta, y de su Intendencia, separándole de la de Potosí, como se previene respectivamente en Cédula de esta fecha. Lo que os participo para que tengan entendido quedar sujeto dicho Partido á la jurisdiccion de la Intendencia de Salta, que hasta ahora ha pertenecido á la vuestra, haciendo por este medio mas útiles los desvelos de aquel Intendente, por su inmediacion al Chaco y sus Reducciones. En consecuencia le facilitareis y remitireis, como muy particularmente os lo mando, los autos, documentos y papeles que existen en vuestro archivo, respectivos al citado Partido de Tarija así en lo gubernativo, como en lo contencioso, sin permitir se pongan embarazos, ó reparos que dificulten, ó dilaten la remision de todos los que sean necesarios para su gobierno, contribuyendo vos por vuestra parte á que tenga el mas cumplido efecto esta mi Real resolucion, por ser así mi voluntad. Fecho en el Pardo, á diez y siete de Febrero de mil ochocientos siete—YO EL REY—Por mandado del Rey nuestro Señor—Silvestre Collar—Tres rúbricas—Al Gobernador Intendente de la Provincia de Potosí; sobre la separacion de aquella Intendencia, del Partido de Tarija, y agregacion de este á la de Salta.

#### Auto.

Potosí veinticuatro de Marzo de mil ochocientos ocho—Guardese lo mandado por su Magestad en esta Real Resolucion, y para su mas puntual cumplimiento, pásese á toma de razon á las cajas principales, Real

aduana y administracion de tabacos, á fin de que inteligenciados sus respectivos gefes de su contesto, obren con arreglo á él; á cuyo efecto, y que apronten todos los asuntos contenciosos que corran en el despacho de los Escribanos de esta Villa pertenecientes al Partido de Tarija, se hará saber á estos para su mas pronta y oportuna remision á la Intendencia de Salta, evacuandose lo mismo en mi Secretaria, por la que se pasaran oficios, con testimonio de la citada Real orden y este Auto al mui Ilustre Cabildo de aquella frontera y al Sr. Intendente de Salta para su inteligencia y Gobierno.—Sanz—Doctor Narciso Dulon—Concuerda con la Real cédula y auto orijinales de su contesto, que despues de corregidos y concertados con este, entregué ambos en la Secretaria del Sr. Gobernador Intendente, de que doy fe. Y para su cumplimiento, autorizo este por duplicado en Potosí y Marzo veinticuatro de mil ochocientos ocho años—Lugar del signo—Juan de Acevedo y Calero: Escribano de S. M. y público, de Cabildo y Gobierno.

*Oficio de Remision*

En el presente correo de Lima, que arribó á esta Villa el veinticuatro del que rije, he recibido el Real despacho de diez y siete de Febrero del año próximo pasado, por el que se ha servido S. Magestad separar de esta Intendencia de mi mando el Partido de Tarija, mandando en su consecuencia la agregacion y reunion de este á la de esa, de su jurisdiccion, previniendome á este fin, pase á Vuestra Señoria todos los asuntos que siendo respectivos á dicho Partido, existan en los diversos archivos de esta Provincia, á cuyo efecto, y el de verificar su remision con la mayor posible brevedad, tengo dictadas con la misma fecha que recibí el Real Rescripto, las mas estrechas providencias, conducentes al exacto debido cumplimiento de cuanto en él prescribe su Magestad, como podrá Vuestra Señoria enterar-

se de todo por el adjunto testimonio auténtico que de dicho Real Despacho acompaño, é fin de que quede inteligenciado de que por mi parte se hallan puntualizadas todas sus prevenciones, quedando en activar con el mayor celo, la oportuna dicha remision de los indicados asuntos, tenido pasado otro igual testimonio al Cabildo de la Villa y Partido de Tarija, para su inteligencia, y que sepa deber entenderse con ese Gobierno é Intendencia en lo sucesivo, en todo lo concerniente á su jurisdiccion y su Frontera—Dios guarde á Vuestra Señoria muchos años, Potosí veintisiete de Marzo de mil ochocientos ocho, Francisco de Paula Sanz—Señor Gobernador Intendente Interino de la Provincia de Salta D. José Medeiros—Concuerda con el testimonio y original de su tenor, que para efecto de sacar el presente, me puso de manifiesto el Señor Intendente, á quien se los devolví, y de mandato verbal de dicho Señor, hizo sacar el presente por cuatuplicado, que autorizo, rubrico, signo y firmo en en Salta á seis dias del mes de Abril de mil ochocientos ocho años—Hay un signo—Isidoro de Matorras; Escribano Real, de Gobierno, Guerra y Real Hacienda.

*Oficio.*

Ilustrísimo Señor—El Sr. Gobernador Intendente de la Provincia de Potosí, me ha remitido en el presente correo, la Real Cédula declaratoria de la agregacion de todo el Partido de Tarija, al Gobierno Intendencia de mi interino cargo—Es adjunte testimonio de ella, del Decreto puesto por aquel Gefé, sobre su puntual cumplimiento, y de su oficio, para la debida inteligencia de V. Señoria Ilustrísima y demas fines que V. Señoria Ilustrísima considerase interesar al servicio de ambas Magestades, Dios guarde á V. Señoria Ilustrísima muchos años.—Salta seis de Abril de mil ochocientos ocho—José de Medeiros—Ilustrísimo Señor Obispo Dr. D. Nicolas Videla.

Concuerda con el testimonio y oficio original de su tenor, que para efecto de sacar el presente, me puso de manifiesto y entregó el Ilustrísimo Señor Dr. D. Nicolás Videla del Pino, del Consejo de S. Magestad, Dignísimo Obispo Electo del nuevo Obispado de Salta, residente de tránsito para su Diócesis, en esta ciudad, á quien se lo devoiví en fojas tres útiles, y á ello me refiero en caso necesario. Y de pedimento del mismo Ilustrísimo Señor, á los efectos que convengan, doy la presente, que autorizo signo y firmo en esta dicha ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz á cuatro días del mes de Mayo de mil ochocientos ocho años—*Hay un signo*—En testimonio de verdad.

*José Ignacio de Caminos.*  
Escribano público y de Real Hacienda.

IV.

Los documentos que dejamos transcritos prueban suficientemente lo que antes hemos dicho.

Queda pues fuera de duda que Tarija y Chichas se mandaron agregar al Obispado é *Intendencia* de Salta por disposición del Rey de España de fecha 17 de Febrero de 1807. Que esa disposición se cumplió y mandó obedecer en todas sus partes y en el mismo día de recibida, según lo comprueban el Auto y oficio de remisión del Intendente de Potosí Sr. D. Francisco de Paula Sanz.

Veamos ahora como se cumplió y mandó obedecer en lo *espiritual* y probemos al mismo tiempo como el Gobierno de Salta ejerció y ha ejercido jurisdicción sobre el territorio anexado de Tarija hasta su *arbitraria* incorporación á Bolivia.

Cuando el Sr. Obispo Videla viniendo de Santa Fé, pisó el primer punto poblado de este Obispado é *Intendencia*, que era entonces el «Fuerte de Avipones» espidió un Auto asumiendo el Gobierno de la Diócesis—En

ese auto que orijinal tenemos á la vista se encuentra también original el decreto siguiente:

*Tarija, 23 de Setiembre de 1808.*

Recibido hoy día de la fecha el superior Decreto del Ilustrísimo Sr. Obispo de esta Diócesis mi Señor—Cumplase en todas sus partes y en consecuencia, publíquese en esta Iglesia Matriz el Domingo próximo 25 del corriente, al tiempo de la misa parroquial, y sacandose testimonio de él para circularlo á los Curas de este Partido; devuélvase orijinal á la Secretaria de Cámara como lo previene S. S. I.—Dr. José Miguel Zegada—Proveyó mandó y firmó el Decreto antecedente Su Merced el Sr. D. José Miguel Zegada, examinador sinodal del Arzobispado de la Plata, Cura Rector en esta Villa y Vicario Foráneo de su Partido.

Ante mí—

*Juan Manuel Gainza.*  
Pronotario Eclesiástico.

Nuestros Archivos están llenos de documentos que prueban como el Gobierno de Salta ejerció jurisdicción sobre el partido de Tarija desde el año de 1808 en que fue anexado, y tomamos por hoy únicamente uno de ellos, del que extractamos lo siguiente:

**Nombramiento de Receptor de Hacienda en Tarija.**

D. Nicolás de Villacarta y Ocaña Contador—y D. Antonio Atienza Tesorero, Ministros de la Real Hacienda de la Provincia de Salta, y Administradores generales de alcabalas, sisa y cruzada & . & .

Por cuanto, el finado D. Antonio de Garamendi remató en la villa imperial de Potosí en 10 de Julio del año pasado de 1807, por medio de su apoderado D. Nicolás

Manuel de Oñden, el derecho de alcabala que con inclusión del de pulperías se adeudan en el partido de Tarija, agregado posteriormente á este Gobierno á Intendencia de Salta, por Real Cédula de 17 de Febrero de 1807. &...

Por tanto, concurriendo todas aquellas calidades, en el administrador de Tabacos de la villa de Tarija D. José Hurtado de Saracho, usando de las facultades que nos estan conferidas, lo elijimos y nombramos por receptor general de alcabalas, pulperías y demas ramos, de la dicha villa de Tarija y su partido, para cuyo manejo se arreglará á las LL. del libro 8.º, título 43 de las de estos dominios, y á las reales cédulas, órdenes, disposiciones superiores, é instrucciones, que se le comuniquen por esta oficina principal; señalándole por premio de la nueva Administración que se pone á su cargo el seis por ciento que designa la L. 42 del espresado libro y título etc. ....

#### Aprobacion del Gobierno.

Salta, 25 de Junio de 1810—Apruébese el nombramiento antecedente, y por consiguiente haciéndose en todo como en él se espresa, las justicias y cabos militares darán á D. José Hurtado de Saracho los auxilios que pida y necesite, del mismo modo que el I. C. de la villa de Tarija—Nicolás Severo de Isasmendi—Isidoro de Matorras, Escribano de Gobierno y Real Hacienda.

No disponiendo de mas espacio en las columnas de este periódico, suspendemos por hoy la publicacion íntegra de la cédul dirigida al Ilustrísimo Obispo Videla en el mismo día 17 de Febrero de 1807, que existe original en nuestro poder y de la que tomamos los siguientes párrafos:

«Siendo Gobernador Intendente de Córdoba del Tucuman el Marqez de Sobre Monte, me propuso la utilidad que resultaria á la Iglesia y al Estado, en la division del Obispado de Córdoba en dos, quedando el uno en la misma Ciudad con todo el distrito de la Provincia de su nombre y los tres partidos de Mendoza, San Juan y San Luis de la Provincia de Cuyo pertenecientes al Obispado de Chile y el otro en la Ciudad de Salta compuesto de la Provincia de este nombre, y de los partidos de Chichas y Tarija pertenecientes al Arzobispado Charcas &— Y en otra parte agrega la misma Cédula, lo siguiente:—

«El nuevo Obispado de Salta tendrá todo el terreno y jurisdiccion de la Intendencia de este nombre que es la Capital de Salta, San Miguel del Tucuman, Santiago del Estero, San Ramon de la nueva Oran, Catamarca y Jujui, á que he mandado agregar todo el Partido de Tarija de la Intendencia de Potosi que pertenecia al Arzobispado de Charcas, cuyo partido he resuelto se ponga bajo la jurisdiccion del nuevo Obispo de Salta y de la Intendencia, separándole de la de Potosi y de dicho Arzobispado, haciendo mas útiles sus desvelos por su inmediacion al Chaco y sus reducciones».

Finalmente tenemos á la vista otra Cédula que por su importancia la insertamos íntegra—dice así:

«El Rey D. Fernando 7.º y en su ausencia y cautividad el Consejo de Regencia de España é Indias autorizado interinamente por las Cortes generales y extraordinarias, Virrey, Gobernador y Capitan General de las provincias del Rio de la Plata, y Presidente de la Real Audiencia de Buenos Aires—En carta de 31 de Enero y 3 de Febrero del año proximo pasado, dió cuenta con testimonio el R. Obispo de la Iglesia Catedral de Salta del Tucuman, de que habiendose propuesto llevar á efecto la ereccion de dicha Iglesia, que me digné cometerle por mi Cédula Real de 17 de Febrero de 1807, trató de hacerlo creando de aumento las dignidades

de Arcadiano y Chantre, dos Canonjas, una racion, y una media racion, que creyó indispensables, para llenar de un modo mas digno mis religiosas intenciones, é incrementar el culto divino:» (siguen otros asuntos referentes á la Iglesia)

«Que habiéndome dignado declarar la agregacion al Obispado é intendencia de Salta de todo el partido de Tarija, que antes pertenecia al Arzobispado de Charcas, me sirva tambien declarar, para evitar dudas y dilaciones, que en dicho partido de Tarija está comprendido *Chichas*, por que así lo informó el Marquez de Sobre-Monte, Gobernador entonces de Córdoba del Tucuman, cuando me propuso la division del referido nuevo Obispado, y por que así se colije del artículo 1.º de la Real Ordenanza de Intendentes, como que fueron siempre reputados por uno mismo. Y últimamente, que deseaba me sirviese prestar mi real aprobacion á todo lo que habia practicado, para llevar á efecto la citada ereccion, y sus tareas y afanes tanto en esta, como en la visita general que practicó de su obispado, con arreglo á lo que estrechamente le tenia prevenido—Visto y examinado todo en mi Consejo y Cámara de Indias, lo informado por la contaduria y lo que dijo mi Fiscal, habiéndome consultado cuanto tuvieron por conveniente en 19 de Diciembre próximo pasado, y sancionándose por las Cortes generales y extraordinarias en 15 de Enero último, las diversas providencias que se proponen; he venido en aprobar, como apruebo la citada ereccion y quanto para llevarla á efecto ha practicado el R. Obispo de Salta, á cuyo fin he mandado que se devuelva uno de los dos ejemplares de ellas, que conforme á la ley remitió para mi real aprobacion. En quanto á la division de los limites del Obispado, que el citado Prelado se entienda con los Intendentes de los dos distritos, de donde se han de desmembrar los terrenos, que le están adjudicados, como se le previno en la Real Cédula de 17 de Febrero de 1807, arreglándose á lo que sobre el particular se espresa en la Ordenanza de Inten-

dentes con respecto á los limites de las Intendencias de Córdoba y Salta; *entendiéndose que debe considerarse incluso en el territorio de este último el partido de Tarija con Chichas*; pues tal fué mi real intencion, conformándome con lo propuesto por el Marquez de Sobremonte, Gobernador entonces de Córdoba del Tucuman—Y finalmente he resuelto manifestaros, que han merecido mi real aprobacion los trabajos apostólicos del espresado Prelado, tanto en la ereccion de su nueva Iglesia de Salta, como en la visita que hizo del Obispado y las providencias que durante esta ha hecho en beneficio de sus Diocesanos—Todo lo cual os participo para vuestra intelijencia, y á fin de que auxiliéis en cuanto necesitare al referido R. Obispo de Salta, para finalizar el arreglo de su Diocesis, demarcacion de limites, y demas conducente al lleno de mis religiosas intenciones—Dado en Cádiz á 2 de Marzo de 1814—YO EL REY—Joaquin Blake, Presidente—Por mandado del Rey nuestro Senor—Pedro Telmo Iglesias—Hay tres rúbricas, del Real Consejo de Indias.

V.

Suspendemos por hoy nuestra tarea y como sabemos que el Sr. D. Mariano Zorreguieta se ocupa en estos momentos de recopilar muchos otros datos importantes sobre esta materia los que en breve van á ver la luz pública, allí agregaremos los nuestros.

No es justo que un pueblo como Salta, que tanto hizo por la Independencia de la República—Que luchó sola por muchos años con el poder de la Metrópoli, tan profundamente arraigado en las Provincias del Alto Perú, que perdió en esas luchas su territorio, sus mejores hijos, su fortuna pública y particular—Que infinitas veces fué saqueada é incendiada, al grado de parecer un milagro para algunos historiadores el que no hubiese sido borrada del mapa de las naciones: sufra hoy en silencio, que

pueblos hermanos, cuya existencia política le deben mucho, desconozcan sus justos derechos, y quieran echar suerte sobre sus tristes despojos.

Salta, Abril 20 de 1872.

J. M. Leguizamón.

## LIMITES AUSTRALES DE BOLIVIA

Derechos de la Provincia de Salta, al Chaco Gualamba

### I.

Los periódicos que han llegado en el último correo de Bolivia vienen ocupándose casi exclusivamente de la cuestión de límites con nuestra República.

En esas publicaciones se desconocen los derechos Argentinos al Chaco Gualamba, y se niega la autenticidad de las Cédulas espedidas por el Rey de España mandando la anexión de Chichas y Tarija al Obispado é Intendencia de Salta.

Los escritores bolivianos hacen verdaderos esfuerzos de imaginación pretendiendo probar que si las tales Cédulas han existido, no han debido ni podido cumplirse. El ilustrado Dr. D. Miguel María de Aguirre en un folleto que ha publicado en Cochabamba en 7 de

Marzo del presente año dice lo siguiente: «Sin negar ni conceder la existencia de la Real orden, damos muy fundadamente que ella se hubiese puesto en práctica por las autoridades civil y eclesiástica de Potosí y de Chuquisaca, pues desde Febrero de 1807 en que se espidió, hasta el 15 de Marzo de 1808 en que cayó en Aranjuez la dinastía borbónica y comenzó la guerra de España y Francia, pasaron cerca de trece meses, tiempo no bastante para que fuese recibida en estas lejanas comarcas atenta la distancia y sobre todo la interdicción epistolar en que se hallaba la Metrópoli con sus colonias á causa de la guerra de España con Inglaterra (1807) cuyos cruceros marítimos tenían el especial objeto de interceptarla»

El Dr. Medinaceli Redactor de la «Reforma» periódico que se publica en la Paz dice también «En efecto el fin único y exclusivo con que se espidió la referida Cédula fué el arreglo de las tres Diócesis á saber: la Arquidiócesis de la Plata, la Diócesis de Córdoba y la nuevamente erijida de Salta. En este mismo concepto la cita é incluye en su Resumen Cronológico de leyes de Indias el P. Matraya Ricci. Así es que no alcanzamos á comprender el misterio que encierra la cita del Sr. Trelles que en el fragmento que transcribe inserta testada la expresión: y de la Intendencia separándole de la de Potosí expresión que no guarda consonancia ni con las oraciones que la preceden, ni con las que vienen en seguida.

«Por otra parte, esta cita se halla en abierta contradicción con los siguientes hechos 1.º Que posteriormente á la fecha de la Cédula y hasta el acaecimiento de la revolución Americana siguió siempre Tarija dependiendo en lo político del Gobernador Intendente de Potosí; sin que el de Salta haya ejercido su autoridad en tal distrito etc. etc.»

Finalmente agrega el mismo Sr. Medinaceli al terminar su artículo titulado «Límites de Bolivia con el

Paraguay y la República Argentina» publicado en el núm. 100 de la Reforma, las siguientes palabras. «La cita que el Sr. Trelles hace de la Cédula Real de 17 de Febrero 1807, es apócrifa, pues la Cédula auténtica como ereccional de la diócesis de Salta solo se limitó y debió limitarse á designar los términos de su jurisdicción espiritual, lo cual en nada altera los límites de «la jurisdicción civil y política»

Las líneas que dejamos transcritas, nos obligan á continuar los trabajos que sobre esta materia publicamos en la «Democracia» de 20 del presente mes—Lo haremos pues trayendo á consideración documentos auténticos y repitiendo lo que entonces dijimos—que estan á disposición de quien quiera imponerse de ellos.

## II.

Hemos publicado en nuestro artículo anterior las Cédulas Reales de 17 de Febrero de 1807, las que llegaron felizmente á estos lugares, á pesar de la guerra entre España é Inglaterra y de los Cruceros que con tal motivo surcaban los mares para impedir la comunicación epistolar entre la metrópoli y sus Colonias.

Hemos publicado también el auto que espidió en 24 de Marzo de 1808 el Gobernador é Intendente de Potosí Sr. D. Francisco de Paula Sanz, mandando cumplir la disposición del Rey de España que anexaba al Obispado é Intendencia de Salta *todo el partido de Tarija en el que estaba incluido Chichos*, como lo aclara perfectamente la Cédula de 2 de Marzo de 1811 que igualmente publicamos.

Hemos dicho en fin, que nuestros incompletos archivos estaban llenos de documentos, que prueban la jurisdicción que ejerció el Intendente de Salta en el partido de Tarija, desde el año mismo en que fué anexado—Que los libros de la Real Hacienda contienen infinitas partidas

de cargo y data de aquella Receptoría, y que existen originales innumerables listas de revista de las milicias tarijeñas, pasadas á esta Intendencia por las autoridades de Tarija en la época de la Metrópoli, y finalmente que en Buenos Aires deben existir lo mismo, muchos otros comprobantes sobre este particular; pues la mayor parte de nuestros archivos fueron llevados allí, en los primeros años de la revolución, por el Sr. Chielana que era entonces Gobernador de esta Provincia.

Creemos que con lo dicho se habrán desvanecido las dudas del Sr. Dr. Aguirre, respecto á la pérdida de las Cédulas Reales del año de 1807 y se habrá impuesto al mismo tiempo, como se cumplieron ellas, por las autoridades Españolas de Potosí.

Nos hemos permitido el honor de enviarle por duplicado, nuestro artículo de 20 del presente, lo mismo haremos con este, y esperamos escuchar su palabra autorizada, para continuar sobre este asunto.

## III.

No discutiremos con el Sr. Dr. Medinaceli, sobre la autenticidad de las cédulas, espodidas en Febrero de 1807. Nos dicen que el tiene aquí personas de su confianza, si gusta, puede apoderarlas para que le remitan de ellas un testimonio legal. Por nuestra parte tendremos mucho placer en proporcionárselas.

Tampoco nos ocuparemos en averiguar si la frase de la cédula real que dice: *y de su intendencia separándole de la de Potosí* guarda ó no consonancia, como dice el Sr. Medinaceli, con las oraciones que la proceden, y con las que vienen en seguida—Nosotros encontramos no solo que *concuerdan* muy bien; sino lo mismo, una perfecta construcción gramatical en todas ellas. Y diremos de paso con este motivo, que en ese tiempo se encontraban ocupando la Cancillería del Rey de España, personas

muy competentes y de quienes se ha dicho, que la lengua castellana no recibió jamás un solo ultraje.

Finalmente respecto á aquello de que la cédula ereccional de la diócesis de Salta «solo se limitó, y debió limitarse á designar los términos de su jurisdicción espiritual» no tenemos la pretención de poder *rectificar* las disposiciones ó la voluntad suprema de los Reyes que creían gobernar á los pueblos, en virtud del *derecho divino*.

Hemos tenido el honor de remitir nuestro artículo al Dr. Medinaceli, allí se encuentran las cédulas, á que nos referimos, copiadas literalmente, puede leerlas con atención, y también esperaremos escuchar su palabra, para continuar tratando esta materia.

#### IV.

Muy fácil nos será probar apoyándonos en el testimonio de los mismos escritores bolivianos, los derechos de la República Argentina al territorio llamado Chaco Gualamba, Chaco Central ó Austral, como dice el Dr. Aguirre en el folleto que acaba de publicar.

Sabido es, que el Dr. Aguirre goza en Bolivia de una general reputación como *erudito* en estas materias. El «Eco de Sucre» redactado por el ilustrado Dr. Flores dice á este respecto lo siguiente. «El Sr. Miguel María de Aguirre, y el Sr. Redactor de la «Reforma» hombres ilustrados competentes y estudiosos están actualmente tratando por la prensa la cuestión de límites con la Confederación Argentina. Esperamos con anhelo y ansia ver el folleto del primero. No hemos leído sino un pequeño trozo de este importante trabajo en la «Restauración» de Cochabamba. El Sr. Aguirre es uno de los primeros hombres de Estado, y uno de los más ardientes patriotas. En todas las graves cuestiones y dificultades del país, siempre se presenta defendiendo sus intereses. ¡Honor

al Sr. Aguirre, que manifiesta siempre una alma y un corazón de fuego.

Esto dicho, respecto á la competencia del Dr. Aguirre, veamos ahora como se espresa este Sr. sobre el Chaco.

«La ordenanza de Intendentes publicada en 5 de Agosto de 1783, hace en su artículo 1.º la designación de las ocho Provincias que debían formar el Virreynato de Buenos Aires, pero guarda profundo silencio sobre el Chaco—Este vasto territorio con extensión de 7 grados de latitud y 3 de longitud en sus estremos y 4 en el centro era entonces y aun es hoy día en su mayor parte el albergue de algunas tribus errantes que lo pueblan, y debía suponerse por esa razón perteneciente á las provincias cada una en su respectiva vecindad, por eso el Chaco vecino á las Provincias de Santa Fé, Córdoba, Salta y Jujuy pudo ser apropiado por ellos, poniendo caseríos, plantaciones y pastorería pues para todo eso ó mejor dicho para adquirir dominio en esa tierra desierta tenían el derecho que á todo propietario asiste de apropiarse del terreno que ha abandonado el río á la parte de su heredad y además tenían derecho de adquirir esa parte del Chaco contigua á las Provincias Argentinas á mérito de que era tierra comprendida dentro de la jurisdicción de la Audiencia de Buenos Aires, á que la ley de Indias había adjudicado todas las tierras que estuviesen al Sud de los términos de la Real Audiencia de Charcas. El lindero de estos términos en el gran Chaco, lo traza el río boliviano *Pilcomayo* aguas abajo desde el punto en que deja á su derecha los confines de Salta y Tarija, para inclinarse al S. E. y seguir su curso hasta el Paraguay.

«Sin tener nada que decir sobre la pertenencia del Chaco austral á la República Argentina nos limitaremos á hablar del Chaco boreal tomando este á partir del punto ya indicado».

Tales son las palabras del Dr. Aguirre, las que copiamos literalmente de las páginas 5 y 6 de su folleto—Veamos ahora como termina este asunto, en la página 8.º.

«Consecuencia forzosa de cuanto se ha dicho es lo siguiente:»

«1.º Que la metropoli señaló como territorio jurisdiccional de la Real Audiencia de Charcas todo el Chaco boreal hasta la izquierda del Pilcomayo como tierra vecina y anexa al Arzobispado de Charcas y á las Provincias de Potosí Chuquisaca y Santa Cruz.»

«2.º Que la ordenanza de Intendentes no alteró los límites de las Reales Audiencias fijadas por las leyes de Indias.»

«3.º Que el Alto Perú—hoy Bolivia tiene el dominio del Chaco boreal, por el derecho de la doble conquista material y moral: esto es, por haber llevado allí población blanca la industria agrícola y el elemento religioso, todo á costa de sus capitales y recursos.»

Queda pues probado con las mismas palabras del Dr. Aguirre, que los límites australes de Bolivia solo alcanzan hasta la banda izquierda del Río Pilcomayo.

Por hoy nos basta únicamente con saber esto, para refutar las pretensiones del Gobierno de Bolivia y las del Dr. Medinaceli, que pretenden hacerlos avanzar hasta el Bermejo.

No ha tenido pues derecho, ni razón el Gobierno Boliviano para habilitar puertos en el Río Bermejo, por decreto de 27 de Enero de 1853, y que el Dr. Medinaceli cita «como el comprobante mas decisivo del Señorío que ha ejercido Bolivia sobre el Chaco» señalando segun él, «franca y categoricamente el Chaco boliviano y sus dos límites» los ríos Paraguay y Bermejo.

Ante la palabra autorizada del Dr. Aguirre que los niega y los desmiente con tan buenas razones, nada nos resta que agregar sobre este particular.

## V.

Los derechos de la Provincia de Salta al Chaco Gualamba son bien antiguos y conocidos.

El mismo Padre Lozano que cita en su apoyo el Dr. Medinaceli dice mucho en nuestro favor, hasta el día en que los Reyes de España cometieron especialmente á los Gobernadores de esta Provincia la conquista del Chaco.

La publicacion que hizo en España en el año de 1733 el Padre Antonio Machoni del escrito del Padre Pedro Lozano, titulada *Descripcion Chorographica del terreno, rios, arboles, y animales del Gran Chaco Gualamba*; en la página 85 comprueba lo que dijimos en nuestro artículo anterior de que en tiempo del Gobernador D. Estevan Urizar, en los años 1710 á 1722 se habia emprendido la conquista del Chaco Gualamba, y se sometieron muchas de las tribus de indios que lo poblaban.

Lo mismo dice en la página 105 refiriendose al Gobierno de D. Angelo de Peredo año de 1673: En la 161 hablando del Gobernador de esta Provincia D. Martin de Ledesma y Valderrama vecino de Jujuy, nombrado Gobernador de esta Provincia en 1623, con la condicion de que se obligase á la conquista del Gran Chaco—Y finalmente en la relacion que 3 años despues (1631) hizo el Padre jesuita Fr. Gaspar Ossorio del descubrimiento del Chaco Gualamba y llanos de Manso, dedicada al R. General de dicha orden el Padre Muzio Vittelesschi, y cuya relacion principia con estas palabras—«Aun que luego que llegué á estas partes de las Indias, mi Reverendo en Cristo Padre nuestro, tuvo el deseo de llevar la luz del Santo Evangelio al Genticismo de las Provincias del Chaco Gualamba ó Llanos de Manso, no fui tan presto que no entrase primero, que yo, tres años antes un capitán llamado Martin de Ledesma á conquistarlos por las Armas etc. etc.»

Por lo espuesto se ve pues que desde principios del siglo XVII los gobernadores de esta Provincia se han ocupado constantemente de la conquista del Chaco Gualamba:—Veamos ahora como esta empresa fué cometida especial y particularmente á uno de los Gobernadores de

esta Provincia por el Rey Carlos III en el año 1767.

Los que niegan nuestros derechos al Chaco Gualamba y dicen que ese territorio no estaba comprendido en la jurisdicción de esta Provincia; no solo manifiestan una ignorancia supina sobre esta materia; sino que confiesan tácitamente que no han abierto un solo libro para imponerse de la cuestión que pretenden ilustrar.

Y decimos esto, por que en los archivos de la Audiencia de Charcas debe existir la Cédula Real de 7 de Setiembre de 1767 nombrando Gobernador de esta Provincia a D. Geronimo Matorras, y aceptándole la propuesta que hizo entonces de conquistar a su costa el Chaco Gualamba.

Tenemos a la vista un testimonio legal de ese documento el que publicamos en seguida. Debe existir tambien la cédula de 20 de Abril de 1776 nombrando Gobernador de la misma por fallecimiento del Sr. Matorras, al Coronel D. Andres Mestre, que lo era de Santa Cruz y la que dice mucho a este respecto, pues se le confiere iguales facultades que a su antecesor.

Y deben existir por fin la de los demas, que se sucedieron hasta la revolucion del año 10 y en todas ellas se encontrará que los Gobernadores de esta Provincia durante el dominio Español llevaban hasta el título de conquistadores del Chaco.

Ante la Audiencia de Charcas, prestaban esos Gobernadores su juramento de fidelidad al Rey, allí pues quedaba consignado cuanto dejamos dicho—negarlo es confesar ignorancia, ó mala fé.

Veamos ahora como el Sr. Matorras vino a gobernar esta Provincia copiando integra la cédula real de su nombramiento.

«D. Carlos por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon, de las dos Sisilias de Jerusalem &c. En catorce de Mayo de este año espedí el Decreto del tenor siguiente: D. Geronimo Matorras, vecino de la

ciudad de Buenos Aires, continuando su celo por mi Real servicio me ha hecho las propuestas siguientes: Primera tomar a su cargo la importante reduccion y poblacion de los dilatados y fertilisimos paisés del Gran Chaco Gualamba, confinantes con la gobernacion del Tucuman en que afianzando el principal objeto de la conversion de los indios bárbaros que habitan en aquellos parajes, se facilitará tambien la importancia del beneficio de las ricas minas que hay en ellos. Segundo para la espresada Reduccion digo espedicion se obliga a llevar de España comprado todo de su propia cuenta y riesgo, y libre de derechos de embarcos, cuatro cañones de campaña, doscientos trabucos, doscientas carabinas, doscientos pares de pistolas, doscientos sables y doscientas lanzas con las municiones correspondientes. Tercera, para completar el avio competente de doscientos hombres montados y armados con los utensilios que ofrece llevar de España hasta ponerlos en campaña y establecer con cuanto sea necesario una nueva poblacion destinada a la conversion de los mencionados indios, se obliga a facilitar de su propio caudal doce mil pesos fuertes. Cuarta—cede a favor de mi Real Hacienda un crédito de mil pesos sobre las cajas de Buenos Aires pertenecientes a su suegro D. Antonio Larrazabal y reintegrará con el todo, lo que se hubiese percibido en cuenta por razon del seis por ciento mandado satisfacer generalmente a los acreedores de los reinados anteriores. Quinta—renuncia asi mismo, a favor de mi Real Hacienda la propiedad que posee del empleo de Alferes Real de la ciudad de Buenos Aires. Sexta para arreglar las milicias del Tucuman con que deberá hacer esta espedicion, halla preciso le autorise como medio oportuno a afianzarla confiriéndosele el Gobierno del Tucuman. Septima—ofrece afianzar el cumplimiento de su anterior propuesta segun se le ordenare y se allana a que la empresa y merced del Gobierno que capitula, quedé suspensa y anulada desde el dia que se le mande cesar en la espedicion que será siempre, que D.

Pedro de Ceballos, Gobernador que fué de Buenos Aires ó cualquier otro Gefe ó Ministro la conceptuaren infructuosa, sin que le quede derecho alguno á la recompensa de gastos que se le hayan causado, ni á reclamar la artillería y efectos del armamento espresado, que deberan quedar en beneficio de las citadas milicias. He hallado ventajosas á mi Real servicio las referidas propuestas y admitidas en los términos mismos que comprenden mandé que el espresado D. Geronimo Matorras procediese desde luego á los preparativos que debe llevar de España para la citada expedición y que habiendolo hecho y puestose testimonio de él en el mismo título, ellos, mi Virey del Perú, el Presidente y oidores de la Audiencia de Charcas y todas las personas estantes y habitantes en la mencionada Provincia del Tucuman y su Jurisdiccion, os hayan reciban y tengan por tal mi Gobernador y Capitan General de ella, por el tiempo de cinco años y los demas q' yo tuviere por conveniente, arreglándoos á la instruccion que ahora se os dá firmada de mi real mano y refrendada de mi infrascrito Secretario y á las demas cédulas y órdenes mias hasta aquí espeditas á vuestros antecesores y que en adelante se despachen para el mejor y mas conveniente Gobierno y administracion de Justicia en aquel Distrito. Y es igualmente mi voluntad que hayais y lleveis de salario en cada un año de los que sirviereis este empleo, cuatro mil y ochocientos ducados de plata que valen un cuento y ochocientos mil maravedis de la misma especie y que se os pague por los oficiales de mi real Hacienda de la ciudad de San Salvador de Jujuy segun y de la manera que se hubiere hecho con vuestros antecesores, desde el dia en que por testimonio signado de escribano público constare habeis tomado posesion; pues en vuestras cartas de pago el espresado testimonio y traslado asi mismo signado de este título, mando se los reciba y pase en cuenta, sin otro recado alguno. Todo lo cual mando se guarde y cumpla con la precisa calidad de que antes que tomeis posesion, deis satisfaccion en una sola paga de los dos mil

y cuatrocientos ducados de plata que corresponden al derecho de la media Annata por el salario que habeis de gozar y tercera parte mas por los aprovechamientos si los hubiere, respecto de que segun lo que últimamente he resuelto debe satisfacerse en esta forma y su importe entrar efectivamente en mis cajas Reales, con mas el diez y ocho por ciento que se os carga por la costa de traerlo á España á poder de mi Tesorero General y con la de que alianseis (como queda dicho) á satisfaccion del Gobernador y Capitan General de la Provincia de Buenos Aires hasta en cantidad de cincuenta mil pesos el cumplimiento de lo que contiene vuestra mencionada contrata y que para que os de la posesion del citado Gobierno y Capitanía General de la Provincia del Tucuman, y podais consecuentemente dar principio á la reduccion y pacificacion de los indios del Chaco Gualamba, os hayais de presentar ante el referido mi Virey del Perú con este título y justificacion, de haberlo evacuado para que os dé el correspondiente pase.

Y del presente se tomará razon en la Contaduria General de la distribucion de mi Real Hacienda, (á donde está agregado el registro general de mercedes) y la de mi consejo de las Indias, dentro de dos meses de su data, y no egecutándolo así quedará nula esta gracia, y tambien se tomará por los oficiales reales de las cajas de la ciudad de San Salvador de Jujuy. Dado en San Ildefonso á siete de Setiembre de mil setecientos sesenta y siete—YO EL REY—Yo Don Nicolas de Mollinedo, Secretario del Rey Nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado, una rúbrica—Refrendada y secretaria, setecientos y cincuenta reales de plata—Otra rúbrica—Título de Gobernador y Capitan General de la Provincia del Tucuman, á D. Geronimo Matorras, con el cargo de entender en la reduccion y pacificacion de los Indios del Chaco—El Marquez de San Juan de Piedras Albas—El Marquez de Alventos—Domingo de Trespalacios y Escandon—tres rúbricas—Tomose razon en la Contaduria Ge-

neral de la distribución de la Hacienda. Madrid, diez de Setiembre de mil setecientos sesenta y siete—Cristobal Taboada y Ulloa—Tomose razon en la Contaduria General de las Indias—Madrid, diez de Setiembre de mil setecientos sesenta y siete.—D. Tomas Ortiz de Landazuri—Registrado—Joaquin de Corcuera—Lugar del Sello—Por el gran Canciller—Joaquin de Corcuera—Derechos treinta y seis reales de plata—una rúbrica—Gratis—derechos de oficiales seis reales de plata—otra rúbrica—Derechos treinta y seis reales de plata—otra rúbrica—

Debe existir en los archivos de los Vireyes de Lima la memoria que pasó el Gobernador Matorras, sobre el empleo que hizo del producto del ramo de sisa para auxiliar la conquista del Chaco, sabemos que de ese informe pidió testimonio dicho Gobernador, y que se le mandó dar en virtud del siguiente decreto—Lima 14 de Mayo de 1772 Cualquiera Escribano, público, ó Real á quien ocurra el Sr. D. Gerónimo Matorras Gobernador Yntendente de la Provincia del Tucuman, dele el testimonio ó testimonios que solicita en cumplida forma y manera que haga fé: con citacion—Aqui está una rúbrica del Exmo Sr. Virey—Sanz—Aqui está una rúbrica del Sr. Asesor.

Y sabemos tambien que en la memoria que presentó el mismo Sr. Matorras al Virey del Perú recayó el siguiente decreto—Lima 14 de Mayo de 1772—Se aprueba en todo y por todo el Reglamento y relacion presentados por el Coronel D. Gerónimo de Matorras Gobernador Yntendente de la Provincia del Tucuman, como tambien el nombramiento hecho por el espresado, de veedor del ramo de Sisa en la persona de D. Francisco Lleras Manson á quien se le ha despachado titulo de justicia mayor de dicha Provincia por decreto del dia y sirviendo este para todo de bastante despacho se tomará razon de su contenido en los libros de los Cabildos respectivos de la enunciada Provincia, quedando copiada antes en el

de órdenes reservadas—Amat—Pedro Juan Sanz—Aqui está la rúbrica del Sr. Asesor.

No debe pues estranar el Sr. Dr. Aguirre que la ordenanza de Yntendentes publicada en 5 de Agosto de 1783, al designar en su Artículo 1.º las ocho Provincias que debian formar el Vireynato de Buenos Aires *guarde un profundo silencio sobre el Chaco*. La conquista de este vasto territorio habia sido encomendada *particularmente* á los Gobernadores del Tucuman, desde 6 años antes, como queda visto.

Y tan es cierto lo que decimos, que la circular espedita por D. José de Galvez Secretario del Rey de España con el objeto de comunicar á las Colonias la ereccion del Vireynato de Buenos Aires, su fecha 10 de Agosto de 1776, guarda tambien el mismo profundo silencio sobre el territorio del Chaco, pues solo dice lo siguiente:—Para mandar la expedicion que se apresta en Cadiz, con destino á tomar satisfaccion de los insultos cometidos por los portugueses en las Provincias del Rio de la Plata ha nombrado el Rey por Comandante en Jefe al Teniente General D. Pedro Ceballos, creandole al mismo tiempo Virey Gobernador y Capitan General de las Provincias de Buenos Aires, Paraguay, Tucuman, Potosi, Santa Cruz de la Sierra, Charcas y de todos los correjimientos y pueblos de la Jurisdiccion de aquella Audiencia & &.

Y el mismo Virey Ceballos encabezaba sus órdenes ó decretos en esta forma «D. Pedro Antonio de Ceballos, Cortas Hoyos & &. Virey Gobernador y Capitan General de las Provincias del Rio de la Plata, Buenos Aires, Paraguay, Tucuman, Potosi, Santa Cruz de la Sierra, Charcas, y de las ciudades y pueblos de Mendoza y San Juan comprendidos en la Provincia de Cuyo, Presidente de la Real Audiencia de Charcas y Superintendente General de la Real Hacienda en todos los ramos y productos de ella & &»

No se encontrará pues, desde, 1737, ni en titulos

de Virreyes, ni de Audiencias, ni de conquistadores del Chaco, por haberse conferido como antes hemos dicho á los Gobernadores del Tucuman y posteriormente á los de Salta, cuando el Gobierno de esta vasta Provincia se dividió en dos, (el de Córdoba y el de Salta.)

Dicho esto esperamos saber en que títulos funda ahora Bolivia sus pretensiones al Chaco Gualamba y á la banda izquierda del Rio Bermejo.

El Mariscal D. Ramon Garcia Leon de Pizarro, que gobernó esta Provincia hasta 1798 y pasó desde esta ciudad á ejercer la Presidencia de la Real Audiencia de Charcas, debe haber dejado en Chuquisaca pruebas completas de cuanto decimos—Busquenlas los escritores bolivianos que tengan el deseo de ocuparse y de ilustrar estas cuestiones, y funden en ellas sus opiniones y pretensiones. No lo hagan en la obra del Sr. Arenales, ni señalen con letra gorda lo que este Sr. dijo, y lo que no dijo; pues es sabido que el Sr. Arenales fué un historiador que si se ocupó de la cuestion de nuestros limites lo hizo *insidentalmente* por que asuntos de limites son para los historiadores—lo que los hechos históricos, son para el novelista—los saluda y pasa.

#### VI.

Nos llama mucho la atencion que el Sr. Dr. Aguirre al señalar los limites de Bolivia diga lo siguiente—«El lindero de estos terminos en el Gran Chaco, lo traza el rio boliviano *Pilcomayo* aguas abajo desde el punto en que deja á su derecha los confines de Salta y Tarija.»

Creemos que Tarija está de mas en esos linderos y creemos tambien que el Sr. Dr. Aguirre no debe ignorar, que si esos limites le tocan á Tarija, por Caraparí é Ytau, son indebidos—Caraparí no ha pertenecido nunca á Ytau, ni á la Audiencia de Charcas, ni tampoco á Tarija, que solo tuvo **treinta leguas** de jurisdiccion—Caraparí é Ytau fueron poblados, y pertenecieron al distrito de Oran hasta

el dia en que se lo llevó Tarija para incorporarse á Bolivia, aprovechándose del estado de guerra civil en que nos encontrábamos.

Por consiguiente aunque á la Cédula Real de Febrero de 1807, se la hubiera tragado el mar, y Tarija hubiese continuado como un partido perteneciente á la Intendencia de Potosí y posteriormente como un Departamento de Bolivia—la ocupacion de Caraparí importaria siempre la usurpacion de un territorio del distrito de Oran, que forma parte de la Provincia Argentina de Salta.

Y no se nos diga que el Caraparí que hoy ocupa Bolivia, es otro de fundacion reciente: pues existen pruebas, que destruyen tan ridicula invencion.

No nos es posible publicar hoy los documentos que se relacionan con la fundacion de Caraparí y de Itau en razon de su demasiada estension, y del poco espacio de que disponemos en este diario; pero si lo haremos, con el auto que espidió con tal motivo el Gobernador Garcia Pizarro, el que da bastante luz sobre este particular—dice así:—

«Salta y Octubre 13 de 1797.—Siendo cierto que el paraje de Caraparí como ocupado hasta ahora por los indios infieles, y como situado fuera del cuadro de sesenta leguas que se dice estar asignado á la Villa de Tarija; quedando esta por centro, se adjudicó justamente á la ciudad de Oran, que hace tres años cuida de la defensa de aquel terreno; y siendo igualmente cierto que al celo, actividad y valor del sargento mayor de milicias D. Inosencio Acosta, se debe el establecimiento del Fortin que allí se halla situado, y sostenido sin gasto de la Real Hacienda, ni de otro ramo particular por su pericia, y por el esfuerzo de los colonos que ha congregado su influjo, se declara. Que por ahora y hasta que el Fortin se avance hácia el pais de los enemigos, se considere en la clase de realenga una legua de terrenos en cuadro, tomando por centro el dicho Fortin; de la cual, para sementeras y pastos, disfrutarán todos

sus defensores: de los términos de esta legua hácia á la parte del Norte se conceden al referido D. Inosencio Acosta, atendido su distinguido mérito; y á su yerno el capitán de milicias D. Martín Díaz de Guilan, hasta las cumbres altas de la serranía que echa sus vertientes á Carapari; por cabecera, y costados los que tuviese. Y sucesivamente desde el cuadro del Fortín; se concede y repartirán las contiguas, sirviendo para principios de unas, el término de las otras; y posesionando á cada uno, en lo que mencionaren los particulares decretos, que se han expedido: Y tanto para que la ciudad de Orán aprehenda judicialmente la posesion personal que tiene adquirida al paraje de Carapari, cuanto para que se confiera la particular de sus colonos, se trasferirá allí á la mayor brevedad, el Rejidor Alguacil Mayor D. Sipriano Gonzales de la Madrid, á quien se le remitirá testimonio de esta Providencia, para que con las libradas á favor de los otros interesados le sirva de regla en sus operaciones de que dará cuenta—Ramon Garcia Pizarro—D. Juan Antonio Moro Secretario, Escribano de Gobierno, Guerra y Real hacienda—En dicho día hice saber el auto antecedente á D. Inosencio Acosta, doy fé—Moro—Está conforme á sus orijinales, lo que autorizo, rubrico y firmo—D. Juan Antonio Moro—Secretario de Gobierno, Guerra y Real Hacienda».

Queda pues demostrado, que *Tarija* no lindaba con el Rio Pilcomayo, por consiguiente las palabras *y Tarija* que subrayamos al comenzar este párrafo debió suprimirlas el Sr. Dr. Aguirre, por que *Tarija* segun el acta de su fundacion no tiene mas jurisdiccion que la de **treinta leguas** á la redonda.

Demos pues al César lo que es del César.

## VII.

Nos hemos impuesto esta tarea bien ajena por cierto á nuestra profesion y-caracter, al ver la manera como

se pretende tratar en Bolivia, la «cuestion de límites» iniciada en Buenos Aires por el Sr. D. Manuel R. Trelles, y al saber al mismo tiempo la alarma que ha producido, el que una pequena fuerza Nacional de nuestra frontera haya correteado á los indios ladrones del Chaco en un territorio que es Argentino.

Los diarios de la vecina República, no solo ven en esto un ataque á su soberania sino tambien un caso grave de compromiso Nacional—Dice un diario Boliviano—«Parece que nos hallamos en una situacion solemne y de compromiso Nacional. Ahora 4 dias han salido «para Tarija algunos portrechos de guerra, como fusiles, «corazas, cascos, cañones y municiones. Se dice que una «fuerza Argentina ha venido á ocupar en el Chaco una «parte de nuestro territorio en concepto de que pertenece á quella República y de hallarse desocupada. Este «acontecimiento tiene justamente alarmados á todos los «hijos de esta parte del Sud de la República, y entendemos «á todos los de ella; por que importa un ataque á nuestra «soberania territorial, y á la dignidad Nacional etc. etc.»

Declaramos no comprender las causas que puedan motivar tantos bélicos aprestos, ni atinamos á encontrar el orijen de estas alarmas.

Si existe en algunos el interes de suscitar dificultades entre estas Repúblicas y alterar la armonia y amigables relaciones, que felizmente han conservado, deploramos de corazon, que se nos haga caer en un lazo tan indigno como ridiculo y que seamos tan ciegos, que no veamos la mano que nos lo tiende.

Por nuestra parte creemos que cuando se discuten los límites entre dos naciones amigas, los fusiles, y cañones estan de mas.

Lo que se precisa es traer á la cuestion buenos títulos que acrediten la propiedad del terreno que se ocupa, ó el buen derecho del que se quiere poseer.

Es por esto que nos permitimos desde luego llamar la atencion pública sobre esta importante cuestion;

indicando al mismo tiempo algunos documentos que conocemos, con el objeto de que mejores inteligencias que la nuestra, apoyados en la justicia que creemos nos asiste puedan defender con mejor suceso que nosotros, la integridad del territorio Argentino.

Salta, Abril 28 de 1872.

J. M. Leguizamon.

## FÉ DE ERRATA

Habiéndose producido en el último párrafo de la página 104, un grave error de imprenta, que altera considerablemente el sentido de la oracion, reproducimos en seguida el referido párrafo con la correccion necesaria. Léase así:

Creemos que Tarija está de mas en esos linderos y creemos tambien que el Sr. Dr. Aguirre no debe ignorar, que si esos limites le tocan á Tarija, por Carapari ó Ytau, son indebidos—Carapari no ha pertenecido nunca ni á la Audiencia de Charcas, ni tampoco á Tarija, que solo tuvo **treinta leguas** de jurisdiccion—Carapari ó Ytau fueron poblados, y pertenecieron al distrito de Oran hasta el día en que se lo llevó Tarija para incorporarse á Bolivia, aprovechándose del estado de guerra civil en que nos encontrabamos.



# DISCURSO

DEL

PLENIPOTENCIARIO DEL PERÚ

DOCTOR MANUEL MARÍA GÁLVEZ

SOBRE

Propiedad Literaria y Artística, Marcas de Fábrica y de Comercio,  
Patentes de Invencion y Procedimiento Judicial

PRONUNCIADO EN LA SESION NÚMERO 20

DEL

CONGRESO INTERNACIONAL SUD-AMERICANO

PUBLICACION OFICIAL

ORDENADA POR EL GOBIERNO ARGENTINO

MONTEVIDEO

Imp. á vapor de LA RAZON, calle Cerra 95

1889